

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

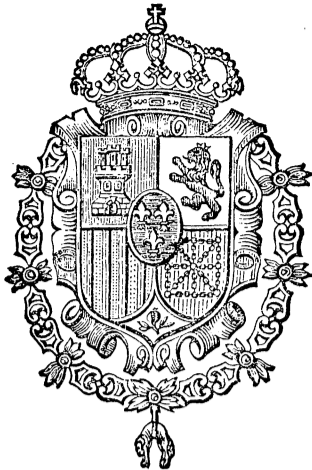
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	35 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERSIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subsana se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á la hora de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que cada una de las categorías del Cuerpo de Aspirantes al Notariado quede extinguida tan pronto como sean nombrados Notarios en propiedad todos los individuos que las componen.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria de la adjunta Instrucción y Programa para las oposiciones á plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la de 7 del presente mes, relativa á la prohibición temporal de entrada en nuestros puertos de las mercancías y objetos contumaces, quede subsistente exclusivamente para las procedencias de Orán.

Ministerio de Fomento:

Rectificación al Real decreto referente á ferrocarriles secundarios, publicado en la GACETA de 26 del actual.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas, civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

Anunciando el extravío de una carpeta resguardo de conversión en Deuda amortizable.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Concurso para la provisión de la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Granada.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 432 al 440 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada.

Señalando el día 30 del actual para celebrar las subastas de construcción de carreteras que debieron verificarse el 26 del corriente.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de pozos artesianos en Melilla, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén.—Citando á los individuos que se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco.

Junta de Obras del puerto de Almería.—Concursos para la adquisición de los efectos y material que se expresan.

Universidad de Granada.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Ancas y artículos oficiales:

Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 45 y 46 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en el día de ayer llegaron á París, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. es complemento del dictado en 8 de Agosto último.

La nueva demarcación notarial por éste establecida ha dado lugar á que por exigencias del servicio público fueran creadas varias Notarías, y dictadas para su provisión reglas que modificaron la legalidad vigente en la materia, si bien con carácter excepcional y transitorio, inspirándose en el propósito de dar pronta colocación á los Aspirantes al Notariado, en atención, más que al natural deseo de los mismos de lograrlo, al de alcanzar lo antes posible su extinción, ya que siendo merecedor de aplauso el motivo que dió vida á dicho Cuerpo, las dificultades que ha ocasionado su funcionamiento en el buen régimen de la provisión de Notarías así lo aconseja.

A tal fin, anunciadas Notarías de primera y tercera categoría en número superior al de Aspirantes de igual clase, pendientes de colocación en propiedad, y siendo tres las vacantes que faltan para los de segunda, se propone en el presente decreto la extinción de dicho Cuerpo á medida que sean nombrados los que componen cada una de ellas, y se señala un nuevo plazo para aquellos de tercera clase que no han solicitado Notarías puedan hacerlo, incurriendo de no realizarlo en la pérdida de su calidad de Aspirantes, puesto que de no ser así, y por la voluntad de uno solo, tendría carácter de permanencia el Cuerpo de Aspirantes, con la perturbación que esto supone.

Se deja en suspenso la prohibición de concursar Notarías establecidas para los que, por permuta, hubiesen obtenido en los dos años anteriores á esta provisión extraordinaria la que actualmente desempeñan, porque no sería justo que haciéndole perder la calidad de Aspirantes por el hecho de no solicitar ninguna de las Notarías anunciadas, la misma ley les cerrara el paso para pretenderlas; y un criterio de equidad, para no establecer diferencias entre los que han de constituir el organismo notarial, y máxime tratándose de análoga provisión extraordinaria, justifica se haga extensivo á los Notarios en propiedad dicha suspensión.

Se resuelve á favor de los Aspirantes el caso de que sea impar el número de Notarios que por mitad han de proveerse entre ellos y Notarios en propiedad, persistiendo en la finalidad de su pronta colocación, y, por último, se hace una declaración, á primera vista innecesaria, relativa á que los protocolos de Notarías suprimidas en anteriores demarcaciones, por ningún concepto formarán parte de los Archivos de las de nueva creación, ante la posible eventualidad de que, siendo algunas demarcadas donde estuvieran las amortizadas, se creyera lo contrario, olvidando los graves daños que pueden originarse con las mudanzas y traslados, en muchas ocasiones á localidades lejanas, de antecedentes y documentos de tan indiscutible importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada una de las categorías del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, creado por Real decreto de 26 de Febrero de 1903, quedará extinguida tan pronto como sean nombrados Notarios en propiedad todos los individuos que las componen.

En su virtud, las Notarías vacantes, después de la provisión extraordinaria establecida por el Real decreto de 8 de Agosto último, y que, con arreglo á las disposiciones vigentes anteriores al mismo, correspondan á turno de oposición, se proveerán, en su totalidad, por este medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º

Art. 2.º Los Aspirantes á quienes no haya corres-

pondido Notaría por falta de vacantes en esta provisión extraordinaria, ó por haberse adjudicado á otro de mejor derecho las que solicitaron, serán, necesariamente, nombrados para las primeras vacantes que ocurran en el turno ordinario de oposición, prefiriendo al Aspirante de mejor número entre los solicitantes, y si alguna no fuere solicitada, se nombrará al que tenga número más alto.

Los Aspirantes de tercera categoría que no hubieren pretendido ninguna Notaría de las ya anunciadas en dicha provisión extraordinaria, deberán verificarlo, aunque esté vencido el plazo de la convocatoria, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido este plazo sin realizarlo, serán considerados, los que en tal caso se hallen, como renunciantes de su calidad de Aspirantes y dados de baja en el escalafón respectivo.

Art. 3.º En el caso de que no fuese par el número de vacantes anunciadas, que por mitad deben ser provistas entre Aspirantes y Notarios en propiedad, corresponderá á los primeros la Notaría impar que pueda resultar.

Art. 4.º Todas las Notarías vacantes de tercera clase de la referida provisión extraordinaria, que no hayan sido solicitadas por Aspirantes, se proveerán, con arreglo al párrafo 4.º del art. 3.º del citado Real decreto de 8 de Agosto, en Notarios excedentes, y, en su defecto, en no excedentes, por orden de antigüedad.

Art. 5.º La prohibición de concursar Notarías que consigna el párrafo 2.º de la circunstancia 3.ª del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904 no será aplicable á los Aspirantes ni á los Notarios en propiedad que concurren á la provisión extraordinaria del repetido Real decreto.

Art. 6.º Los protocolos de las Notarías amortizadas, por haber sido suprimidas en anteriores demarcaciones, permanecerán en los respectivos Archivos generales, y por ningún concepto constituirán el Archivo de las nuevamente creadas en la vigente demarcación, aun cuando éstas lo hayan sido en las localidades donde fueron suprimidas aquéllas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo prevenido en el presente decreto y en el de 8 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Comandante de Caballería D. Miguel Martínez de Camps, Marqués del Baztán.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Emilio Barrera y Luyando.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Infantería D. Manuel Guiao y Fernández.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Infantería D. Angel Melgar Mata.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Infantería D. Enrique Carrión y Veciñ.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Artillería D. Pedro Jevonís y Labernado.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Capitán de Ingenieros D. Alfredo Kindelán y Duany.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la Instrucción y Programa para las oposiciones á plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes de ese Alto Cuerpo, conforme á la propuesta formulada por V. E. en virtud de acuerdo del Pleno, como reforma y ampliación de las reglas y materias que se exigen en las convocatorias que se celebran actualmente, debiendo comenzar á regir la Instrucción y Programa de que se trata á los tres meses de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Instrucción que ha de observarse para proveer por oposición las plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Cuando la Secretaría general del Tribunal de Cuentas eleve á conocimiento del mismo, con referencia á los registros que al efecto lleva, la existencia de vacantes que correspondan proveer por oposición, el Pleno acordará que se dé noticia de ellas al Tribunal de oposiciones respectivo, y éste procederá á anunciarlas en la GACETA DE MADRID, concediendo el plazo de treinta días para la presentación de solicitudes y expresando las condiciones que deban reunir y justificar los interesados y las materias que han de ser objeto del examen.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal de oposiciones, presentándose en la Secretaría general del de Cuentas del Reino; estarán escritas de puño y letra de los interesados, y á ellas acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud legal. La Secretaría general dará recibo de dichas solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habili-

litación del Tribunal el depósito que exige el Reglamento orgánico para tomar parte en los ejercicios.

Las solicitudes serán numeradas correlativamente por el orden que vayan presentándose, y el recibo expedido por la Secretaría general, de que antes se trata, lo presentará cada interesado al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

Art. 2.º Al día siguiente de terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría general remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones una relación nominal de los opositores presentados, acompañada de sus respectivas instancias documentadas.

Art. 3.º Recibidos dichos antecedentes por el Tribunal de oposiciones, procederá éste desde luego á examinar las solicitudes presentadas, acordando la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales.

La lista de ellos se fijará en los estrados del Tribunal, anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los exámenes. Los solicitantes que no sean admitidos en este acto serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Art. 4.º Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias y calificados provisionalmente por el Tribunal á medida que vayan efectuándose.

Nadie podrá pasar á practicar un ejercicio sin haber sido aprobado en el anterior. Si algún opositor no se presentase al ser llamado por el Tribunal y justificara estar enfermo, será llamado nuevamente después del último día de la lista. Si tampoco se presentase en este segundo llamamiento, se considerará decaído de su derecho.

Los exámenes orales serán públicos. Si algún Vocal dejase de asistir á un ejercicio, no podrá tomar parte en la calificación del examinando; en este caso, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 5.º Terminados los ejercicios, el Tribunal de oposiciones calificará definitivamente los de cada interesado y hará la propuesta unipersonal del opositor ó opositores que merezcan ocupar la vacante ó vacantes, elevándola al Ministerio de Hacienda, por conducto del Tribunal pleno, cuando se trate de plazas que deban proveerse de Real orden, y al referido Tribunal, cuando sean plazas de Aspirantes.

Al propio tiempo podrá el Tribunal de oposiciones significar á la Superioridad los méritos de otros opositores que se hayan distinguido al practicar los ejercicios para que les sirva de mérito en su carrera, si fuesen funcionarios públicos, y hacer mención de los que no lo fuesen, si concurren en ellos esas mismas circunstancias.

Art. 6.º En igualdad de ejercicio, serán preferidos los que reúnan, por su orden, alguna de las condiciones siguientes:

- Los excedentes del Tribunal.
- Los funcionarios activos del mismo.
- Los empleados activos de otras oficinas del Estado.
- Los cesantes de las mismas dependencias.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 7.º Los que aspiren á obtener por oposición plazas de Contadores del Tribunal de Cuentas, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase y de Oficiales auxiliares de primera y segunda clase, deberán reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Julio de 1876 y el Real decreto de la misma fecha.

Las materias que han de ser objeto del examen para dichas plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera y segunda son las siguientes:

- Derecho político.
- Derecho administrativo.
- Economía política.
- Hacienda pública.
- Contabilidad de la Hacienda pública.

Los ejercicios que han de verificarse para tomar parte en las oposiciones de dichas plazas serán:

- Uno teórico, en el que podrán invertir hora y media como máximo, consistente en contestar dos preguntas de cada una de las referidas materias, sacadas á la suerte por el propio opositor.
- Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, la calificación de las contestaciones dadas á los formulados en otra ó el despacho de un expediente de reintegro. Para este ejercicio se concederá por el Tribunal á los opositores el plazo que estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten. Hasta el momento de verificarse no se darán á conocer estos ejercicios prácticos, que no se utilizarán en los que puedan verificarse en otro día ó ocasión.

Art. 8.º Para optar por oposición á plazas de Oficiales de tercera y cuarta clase es necesario reunir las condiciones que para obtenerlas exige la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha.

Para las de quinta clase es indispensable ser ó haber sido Aspirante de primera más de dos años, ó haber servido con el sueldo que tiene asignado dicho cargo otro igual ó similar en la Administración pública, ser Bachiller en Artes ó Perito mercantil.

Las materias objeto del examen para optar á plazas de Oficiales auxiliares de tercera, cuarta y quinta clase son las siguientes:

- Gramática española, Aritmética, Teneduría de libros, Contabilidad de la Hacienda pública, Hacienda pública.

Los ejercicios que han de verificarse para las oposiciones á estas plazas serán:

- Uno teórico, que podrá durar hora y media como máximo, y que consistirá en contestar dos preguntas de cada una de las materias antes expresadas, sacadas á la suerte por el propio opositor.
- Otro práctico, que será el examen de una cuenta y formular los reparos que procedan, concediendo á los opositores el tiempo que se considere necesario.

Este ejercicio no se dará á conocer hasta el momento que principie, ni las cuentas que se faciliten podrán utilizarse sino en un solo acto.

Art. 9.º Los opositores á plazas de Aspirantes de primera clase del Tribunal de Cuentas deberán acreditar que tienen más de diez y seis años de edad y menos de veinticinco el último día del plazo fijado para la admisión de solicitudes, y que observan buena conducta moral por medio de certificado expedido por la Autoridad local del punto de su residencia.

Las materias objeto del examen para optar á las plazas de Aspirantes son las siguientes:

- Escritura, Gramática española, Aritmética.

Los ejercicios que han de verificarse para las mismas serán:

- Uno práctico, consistente en escribir al dictado y en resolver dos problemas de Aritmética.

Para verificarlo se concederá á los opositores el tiempo que se considere suficiente, y los temas que se fijen no se utiliza-

rán sino en un solo acto, ni se darán á conocer hasta el momento que comience el ejercicio.

b) Otro teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en contestar tres preguntas, sacadas á la suerte por el opositor, de cada una de las dos últimas materias expresadas.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Octubre de 1907.—G. J. DE OSMA.

Programa para las oposiciones á plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

GRAMÁTICA CASTELLANA

Lección 1.ª.—Concepto y definición de la Gramática.—Idioma ó lengua.—Clasificación de las lenguas.—Formación de la lengua castellana.—Sus excelencias.—Autoridades en materia de Gramática.—El uso como tal autoridad.

Lección 2.ª.—Partes ó tratados en que se divide la Gramática.—Razón de esta división y contenido de cada una de ellas.

Lección 3.ª.—Definición y objeto de la Analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras y partes de la oración.—División de ellas.—Su importancia en el discurso.

Lección 4.ª.—Del artículo.—Su declinación.—Artículo determinado.—Artículo indeterminado ó genérico.

Lección 5.ª.—Del nombre sustantivo.—Género de los nombres.—Número de los nombres.

Lección 6.ª.—Declinación del nombre.—De las varias especies del nombre.

Lección 7.ª.—Del nombre adjetivo.—Su declinación.—De las varias especies de adjetivos.

Lección 8.ª.—Del pronombre.—Su declinación.—Pronombres demostrativos.—Posesivos.—Relativos é indeterminados.

Lección 9.ª.—Del verbo.—Su división.—Conjugación.—Modos del verbo.

Lección 10.—Tiempos del verbo.—Formación de ellos.—Verbos auxiliares.

Lección 11.—Del verbo haber.—Su conjugación como auxiliar y como activo.—Del verbo ser.—Conjugación del mismo como auxiliar.

Lección 12.—De los verbos regulares.—Ejemplo de la primera, segunda y tercera conjugación.

Lección 13.—Desinencias de los verbos regulares de la primera, segunda y tercera conjugación, según sus modos y tiempos.—Ejemplos.

Lección 14.—Voz pasiva de los verbos.—De los verbos irregulares.

Lección 15.—Verbos que tienen un mismo género de irregularidad.

Lección 16.—Verbos que tienen irregularidad especial.

Lección 17.—Irregularidad de los verbos por permutación, por adición y por supresión.

Lección 18.—Clasificación de los verbos irregulares por su estructura.—De los verbos impersonales y defectivos.

Lección 19.—Del participio.—División y clasificación que admite: ejemplos.—Terminación de cada uno de ellos.—Terminación de los irregulares.—Accidentes.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del pretérito como nombre y como adjetivo.—Participios irregulares.

Lección 20.—Del adverbio.—Definición y función gramatical que desempeña.—Su división y advertencia sobre el uso de algunos, como: dónde, adónde, aquí, allá, acá, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuánto.

Lección 21.—Expresiones y modos adverbiales.—Formación de los adverbios en mente.—Adjetivos empleados como adverbios.

Lección 22.—De la preposición.—Definición.—Clases de preposiciones.—Preposiciones separables é inseparables.—Ejemplos.

Lección 23.—De la conjunción.—División de las mismas. Su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tienen con la preposición.—Enumeración de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, copulativas, dativas y finales más usadas.

Lección 24.—Interjección.—Sus clases conforme al estado de ánimo que revelan.—Figuras de dición ó metaplasmos.—Su limitación por el uso.

Lección 25.—Sintaxis en general.—Su significación y división.—Sintaxis regular y partes que comprende.—Orden de las palabras en la oración.

Lección 26.—Sintaxis figurada.—Concordancia.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias con el nombre ó el pronombre, del adjetivo con dos ó más sustantivos, del relativo con su antecedente.—Palabras que conciertan con el verbo.—Concordancia entre palabras modificativas.

Lección 27.—Definición del hipérbaton.—La elipsis, pleonasmos, la sílepsis y la traslación.—Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

Lección 28.—Régimen.—Palabras regentes.—Palabras regidas.—Explicación y ejemplos.—A qué palabras rige el nombre, á cuáles el adjetivo, el verbo, el gerundio, el participio, las preposiciones y las conjunciones.—Oficios que desempeñan en el régimen la conjunción y la preposición.

Lección 29.—Construcción en la sintaxis.—Construcción regular.—Principios á que obedecen.—Construcción figurada.—Figuras de construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.

Lección 30.—Construcción del verbo en la sintaxis con las demás partes de la oración, de unos verbos con otros y con los participios y con el pronombre.

Lección 31.—De las oraciones gramaticales.—Oración.—Términos de que pueda constar.—Clasificación de las oraciones.—Oraciones de verbo sustantivo y de verbo neutro.—Su clasificación.—Oraciones de activa y de pasiva.—Corrección de una en otra.—Oraciones de verbo recíproco ó reflexivo.

Lección 32.—Oraciones de imperativo, de infinitivo, de gerundio, de participio, de relativo é impersonales.—Términos de que constan.—Ejemplos.

Lección 33.—Consideración de las oraciones armonizadas lógicamente.—Su división en principales y accesorias.—Oraciones principales absolutas y relativas.—Cómo se distinguen unas de otras.

Lección 34.—Oraciones accesorias.—Se dividen en incidentales y subordinadas.—Subdivisión de las incidentales en explicativas y determinativas.—Relación que puede darse entre varias oraciones incidentales de una misma cláusula ó período.

Lección 35.—Términos esenciales de una oración lógicamente considerada.—Sujeto.—Cópula y complemento ó predicado.—Cláusula.—Sus elementos principales.—Cláusula simple y compuesta.—Términos de una y otra.

Lección 36.—Prosodia.—Objeto de esta parte de la Gramática.—Cómo se dividen las palabras por razón del número de sílabas y por la colocación del acento.

Lección 37.—Del acento.—Intensidad del tono como elemento de la prosodia.—Concepto de la cantidad y del acento.—Sobre qué elementos de las palabras recaen el acento y

la cantidad.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Por la cantidad.—Palabras que se acentúan según la Real Academia de la Lengua, palabras llanas, esdrújulas y sobresdrújulas.—Preceptos relativos a los diptongos y triptongos, a las vocales débiles ó fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en *mente*.

Lección 38.—Ortografía.—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana ¿es enteramente fonética ó atiende también á otros principios?

Lección 39.—Reglas que, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la letra B.—Palabras que se escriben generalmente con V, C, S, H, G, Z y Ch.

Lección 40.—Reglas para el uso de la G, J, H, I é Y.—Cuándo se escribe M y no N.—Uso de la X.—Abreviaturas.—Condiciones de las mismas.—Cuándo se ha de abreviar y cuándo no la expresión «Dios guarde á V.... muchos años».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Santidad, Excelencia, Señoría y Merced.—Abreviaturas que deben usarse en oficios y comunicaciones.

Lección 41.—Uso de las letras mayúsculas y minúsculas. Uso de la r, doble rr ó erre, de la l y doble ll é elle y de la V y de la W.

Lección 42.—Signos de puntuación.—De la coma, punto y coma, de los dos puntos, del punto final y puntos suspensivos.

Lección 43.—Interrogación y admiración.—Su uso.—Paréntesis.—Diéresis ó crema.—Comillas.—Guión.—Rayas.—Dos rayas.—De otros signos ortográficos.

ARITMÉTICA

Lección 1.^a—Preliminares.—Definición de la Aritmética.—Definición de la cantidad.—De la unidad.—Del número.—Su división.

Lección 2.^a—Numeración.—Sus formas y fundamentos.—Valor absoluto y relativo de las cifras.—Numeración arábiga.—Numeración romana.

Lección 3.^a—Adición.—Su definición.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de la adición.

Lección 4.^a—Sustracción.—Su definición.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de la misma.

Lección 5.^a—Multiplicación.—Su definición.—Tabla de Pitágoras y cómo se forma.—Casos de la multiplicación.—Multiplicación de un número de una sola cifra por otro dígito y de un dígito por otro de varias cifras.

Lección 6.^a—Multiplicación de un número de varias cifras por otro también de varias.—Explicación de su desarrollo.—Otros casos de la multiplicación y medios de abreviar las operaciones.—Prueba de la multiplicación.

Lección 7.^a—División.—Su definición.—Casos de la división.—División de un número de una sola cifra por otro dígito y de otro de varias por un dígito.

Lección 8.^a—División de un número de varias cifras por otro también de varias.—Explicación de su desarrollo.—Otros casos de la división y medios de abreviar las operaciones.—Prueba de la división.

Lección 9.^a—Elevación á potencias.—Exponente de un número.—Cuadrado y cubo de los números dígito.—Elevación al cuadrado de una suma indicada.—Demostración.

Lección 10.—Raíz cuadrada de un número.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero, menor y mayor de ciento.—Raíz exacta é inexacta.—Prueba de la operación.

Lección 11.—Raíz cúbica.—Reglas para extraer la raíz de un entero, menor y mayor de ciento.—Raíz exacta é inexacta.—Prueba de la operación.

Lección 12.—Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad de un número por otro.

Lección 13.—Números primos.—Números primos entre sí.—Formación de la tabla de números primos.

Lección 14.—Máximo común divisor de dos ó más números.—Reglas para hallarle.—Principales aplicaciones del máximo común divisor en las operaciones aritméticas.

Lección 15.—Mínimo común múltiplo.—Sus caracteres.—Reglas para hallar el mínimo común múltiplo.

Lección 16.—Fracciones ordinarias ó quebrados.—Su definición.—Numeración verbal y escrita de los quebrados.—Propiedades de éstos.—Alteraciones del valor de un quebrado por la variación de sus términos.

Lección 17.—Conversión de números mixtos en quebrados y viceversa.—Convertir un entero en quebrado.—Conversión de un entero en quebrado de denominador dado.—Reducción de quebrados á un común denominador.—Simplificación de quebrados: quebrado irreducible.

Lección 18.—Adición de quebrados.—Sus casos.—Adición de quebrados que tienen igual denominador.—Adición de quebrados de distinto denominador.—Adición de enteros, quebrados y mixtos.

Lección 19.—Sustracción de quebrados.—Casos de la sustracción.—Restar de un entero, un quebrado ó un mixto.

Lección 20.—Multiplicación de quebrados.—Sus casos.—Cuando el multiplicando es un entero.—Cuando es un quebrado.—Cuando es un mixto.

Lección 21.—División de quebrados.—Casos de la división de éstos.—Resolución de los diferentes casos de la división.

Lección 22.—Definición y principios fundamentales de los números decimales.—Numeración verbal y escrita de los mismos.—Propiedades de dichas fracciones.

Lección 23.—Adición de números decimales.—Sus casos y reglas.

Lección 24.—Sustracción de números decimales.—Casos. Reglas para su resolución.

Lección 25.—Multiplicación de números decimales.—Sus casos.—Resolución.

Lección 26.—División de números decimales.—Regla general para su resolución.—Resolución de los casos particulares.

Lección 27.—Conversión de quebrados en decimales.—Fracciones decimales exactas é inexactas, periódicas y no periódicas, periódicas puras y mixtas.—Conversión de decimales en quebrados.—Condiciones para que la decimal resultante de un quebrado sea exacta, periódica pura ó periódica mixta.

Lección 28.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas. Unidad fundamental.—Sus unidades.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario.—Formación de los números métricos.—Operaciones que con ellos se verifican.

Lección 29.—Principales medidas del sistema antiguo.—Equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico á los del antiguo y viceversa.

Lección 30.—Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reglas para reducir un complejo á otro de diferente especie inferior ó superior.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.

Lección 31.—Adición de números complejos é incomplejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Reglas para resolverlos.

Lección 32.—Sustracción de números complejos é incomplejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Reglas para resolverlos.

Lección 33.—Multiplicación de números complejos é incomplejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Reglas para resolverlos.

Lección 34.—División de números complejos é incomplejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Reglas para resolverlos.

Lección 35.—Razones.—Proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones más usuales á las operaciones aritméticas.

Lección 36.—Proporcionalidad.—Cantidades directas é inversamente proporcionales.—Regla de tres; su división.—Regla de tres simple.—Carácter general de las cuestiones á las que se aplica la regla de tres compuesta.

Lección 37.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía; su división.—Reglas para resolver los distintos casos de regla de compañía.

Lección 38.—Regla de interés; su división.—Fórmulas del interés cuando el tiempo está referido á años, meses y días.—Divisor fijo; su determinación y aplicación á la regla de interés.—Determinación del capital, del tiempo y del tanto por ciento en la regla de interés simple.—Interés compuesto; su definición y resolución.

Lección 39.—Regla de descuento.—Descuento real ó matemático y comercial ó abusivo.—Comparación entre ambas clases de descuento.

Lección 40.—Regla de aligación.—Cuestión á que es aplicable esta regla.—Resolución de problemas de regla de aligación directa é inversa.

Lección 41.—Fondos públicos; su definición.—Determinación del valor nominal, del efectivo y del precio de cotización.—Pignoración de fondos públicos.—Determinación del interés efectivo del dinero empleado en fondos públicos.

Lección 42.—Cambio; su definición y división.—Operaciones de cambio nacional.—Cambio extranjero entre naciones que tienen un mismo tipo de moneda.—Entre naciones de distinto sistema monetario.—Cambio indirecto.

Lección 43.—Regla conjunta.—Principios fundamentales de la misma.—Regla para resolverla y aplicaciones más usuales.

Lección 44.—Regla de falsa posición.—Principios en que descansa.—Regla de falsa posición simple.—Aplicaciones más usuales de esta regla.

TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.^a—Concepto general de la Contabilidad y de la Teneduría de libros, ésta como parte y medio auxiliar de aquélla.—Relación de la Teneduría de libros con las Matemáticas y con otros estudios que se refieren á la vida social.

Lección 2.^a—Utilidad é importancia de la Teneduría de libros.—Qué condiciones debe reunir un sistema de Teneduría para cumplir debidamente su objeto.—Diferentes sistemas ó métodos corrientes para llevar la cuenta y razón.—Partida simple.—Partida mixta.—Contabilidad universal y otros.—Crítica de los mismos.

Lección 3.^a—Teneduría de libros por Partida doble.—Idea de la misma.—Su origen y antecedentes.—Ventajas de este sistema sobre los demás de su clase.—Principio fundamental en que descansa.—Concepto de acreedor y de deudor en el significado corriente y en el especial ó particular que tiene en la Partida doble.

Lección 4.^a—Idea de las cuentas.—Su división.—Cuentas generales.—Cuentas personales.—Concepto del Debe ó Cargo y del Haber ó Data.—Apertura de cuentas.—Qué se entiende por adeudadas y abonadas y cerrarlas ó saldadas.

Lección 5.^a—Libros que exige el Código mercantil como principales ó indispensables, y disposiciones que á ellos se refieren.—Objetos de los libros auxiliares y de los libros registros.

Lección 6.^a—Definición y objeto del libro de Inventarios. Determinación de los capitales activos y pasivos.

Lección 7.^a—Libro Diario.—Objeto y preparación del mismo.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados.—Clases de asientos que pueden producir las diferentes operaciones de contabilidad.

Lección 8.^a—Libro Mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura, según lo establecido para las oficinas de Hacienda.—Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.—Asientos que en estas cuentas produce el Diario.—Pase de los asientos de éste al Mayor.—Relación de ambos libros entre sí.—Comprobaciones.

Lección 9.^a—Definición y descripción de los libros auxiliares de Contabilidad.—Enlace de las cuentas que en ella figuran.—Concordancia de estos libros con el Diario y Mayor.

Lección 10.—Descripción y uso de los libros registros más necesarios en Contabilidad.—Diferencias esenciales entre estos libros y los auxiliares.—Comprobaciones.—Resúmenes de operaciones diarias.—Sus efectos.

Lección 11.—Apertura de contabilidades.—Descripción de los sistemas más usuales que pueden emplearse.—Sistema establecido para las oficinas de Hacienda.—Asientos que la apertura ocasiona en los libros.

Lección 12.—De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés y sin interés, y explicación de los varios sistemas que pueden emplearse para llevarlas.—Ventajas del método indirecto.

Lección 13.—Qué se entiende por Balances.—Su objeto y clasificación.—Saldo y cierre de cuentas.—Método generalmente usado para este fin.

Lección 14.—Diferentes errores que pueden padecerse en la redacción de los libros de contabilidad y medios de subsanarlos.

CONTABILIDAD

Lección 1.^a—Contabilidad en su acepción genérica.—Concepto y límites de la misma.—Contabilidad pública y privada.

Lección 2.^a—Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa.—Administrativa.—Judicial.

Lección 3.^a—Contabilidad legislativa.—Presupuestos generales del Estado.—Su objeto.—Cálculos y previsiones.—Periodo económico.

Lección 4.^a—Proyectos de presupuestos.—Clasificación.—Su formación y redacción.—Ingresos.—Gastos.—Balance anual.—Relación de créditos ampliables.

Lección 5.^a—Proyectos de presupuestos del Estado.—Su presentación á las Cortes.—Epoca fijada por la Constitución. Comisión de presupuestos.—Discusión y votación.—Límite de la Deuda flotante.

Lección 6.^a—Liquidación de los presupuestos del Estado. Ejercicio económico.—Limitaciones y responsabilidades impuestas al Poder ejecutivo.

Lección 7.^a—Créditos extraordinarios y suplementarios.—Razón de su existencia.—Limitación legislativa de los mismos.—Procedimientos para obtenerlos según estén abiertas ó cerradas las Cortes.

Lección 8.^a—Autorización legislativa para contratar fondos.—Deuda flotante ó del Tesoro.—Fiscalización por las Cortes.—Memorias del Tribunal de Cuentas.—Sobre el examen de las cuentas generales.—Sobre créditos extraordina-

rios.—Sobre adquisición de fondos.—Memorias extraordinarias.—Cierre del presupuesto.—Intervención del Parlamento.

Lección 9.^a—Contabilidad administrativa de la Hacienda del Estado.—Precedentes históricos.—Reformas desde 1850. Contabilidad administrativa actual.—Operaciones que comprende.

Lección 10.—Exacción de Impuestos y Rentas públicas.—Operaciones generales.—Repartimiento y liquidación.—Contracción y apertura de libros.—Recaudación.—Voluntaria.—En vía ejecutiva.—Certificaciones de descubierto y procedimiento de apremio.—Extinción de débitos.

Lección 11.—Pago de obligaciones y servicios del Estado. Contabilidad.—Distribución y consignación.—Ordenación de gastos.—Examen de nóminas y documentos de liquidación. Contracción en cuentas.—Ordenación y expedición de mandamientos de pago.—Su realización.—Justificación general de los pagos.—Responsabilidades.—Reintegros de pagos indebidos.—Ampliación y extinción de créditos.

Lección 12.—De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Clases de las mismas y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas.—Documentos auxiliares y justificantes.—Manera de redactarlas.

Lección 13.—Cuentas de Tesorería.—Su definición.—Partes en que se dividen.—Estructura de las mismas.—Comprobaciones y justificaciones.

Lección 14.—Cuentas de Rentas públicas.—Su definición. Partes en que se dividen.—Estructura de las mismas.—Comprobaciones y justificaciones.

Lección 15.—Cuentas de gastos públicos.—Su definición. Partes en que se dividen.—Su estructura.—Comprobaciones y justificaciones.

Lección 16.—Cuentas mensuales de fabricación.—Del Timbre del Estado.—De acuñación de oro y plata.—De explotación de las minas de Almadén.—Estructura de todas ellas.—Comprobaciones y justificaciones.

Lección 17.—Cuentas mensuales de administración de efectos.—De cédulas personales.—De documentos timbrados.—Precintos para el impuesto sobre achicorias y sobre los naipes.—Estructura de las mismas.—Comprobaciones y justificaciones.

Lección 18.—Cuentas mensuales de Propiedades.—De Administración del ramo.—De pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Estructura, comprobaciones y justificaciones.

Lección 19.—Cuenta general del Estado.—Su concepto y definición.—Oficio de la Intervención general.—Preparación de la cuenta y modo de formarla.—Su estructura legal.—Su complemento.—Parte integrante de la misma.—Comprobaciones.

Lección 20.—Contabilidades especiales de Guerra y Marina.—Concepto general y particularidades de las mismas.—Orden central y regional para hacer efectivas las necesidades militares.

Lección 21.—Casos que pueden ocurrir para satisfacer las necesidades militares.—Reconocimiento de derechos.—Documentos en que se hace constar y expresiones numéricas que originan.—Ingresos, pagos y reintegros.

Lección 22.—Teneduría y apertura de cuentas de Guerra y Marina.—De gastos públicos.—De consignaciones y de presupuestos.

Lección 23.—Inventarios de materiales de Guerra y Marina.—Revistas administrativas.—Extractos.—Nóminas.—Contabilidad de los funcionarios encargados de los diversos servicios.

Lección 24.—Contabilidad de la Deuda pública.—Legislación aplicable para el reconocimiento, liquidación, conversión y amortización de créditos.

Lección 25.—Cuentas de Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.—Elementos de comprobación y justificación.

Lección 26.—Cuentas de efectos de la Deuda pública.—Operaciones que comprenden, su comprobación y justificación.

Lección 27.—Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Sus enlaces y particularidades con las de liquidación, conversión y amortización.

Lección 28.—Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Facturas de imposición.—Clases de depósitos y asientos que originan en los libros de Teneduría de este ramo.

Lección 29.—Depósitos antiguos.—Legislación aplicable para el abono de intereses y cancelación.—Derechos de custodia.—Operaciones que se realizan con los suplementos del Tesoro en libros y cuentas.

Lección 30.—Cuentas de la Caja general y de las sucursales de Depósitos.—Su comprobación y justificación.

Lección 31.—Contabilidad de la Hacienda de la provincia.—Su relación con la Hacienda pública.—Origen y carácter de las Diputaciones provinciales.—Constitución especial y administrativa de su Hacienda.—Personal y sus funciones.

Lección 32.—Contabilidad de la Hacienda de la provincia.—Su definición.—Ejercicio económico.—Presupuestos provinciales.—Su formación, discusión y aprobación.—Libros de contabilidad provincial y operaciones que se sientan en los mismos.—Cargaremes.—Cartas de pago.—Libramientos y documentos justificativos de los mismos.—Arqueos.—Distribución mensual de fondos.—Anticipos.—Cuentas provinciales.—Aprobación de las mismas.

Lección 33.—Contabilidad de la Hacienda del Municipio.—Ayuntamientos.—Su carácter.—Hacienda municipal.—Rentas de los bienes de los pueblos.—Arbitrios ó impuestos municipales.—Recargos.—Contratación de los servicios municipales.—Moratorias.

Lección 34.—Contabilidad municipal.—Precedentes anteriores al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899.—Ejercicio económico.—Presupuestos municipales.—Estructura, formación, discusión y aprobación de los presupuestos municipales.—Apertura de libros cargaremes.—Cartas de pago, libramientos y asientos que producen en los libros dichos documentos.—Cuentas municipales y sus clases.—De caudales.—De presupuestos de Propiedades.—Formación, rendición y censura de las mismas.

Lección 35.—Contabilidad judicial.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Historia del mismo.—Fines de su institución.—Su organización y funciones actuales.—Juicio crítico de las mismas.

Lección 36.—Leyes de 25 de Junio de 1870 y de 3 de Julio de 1877 acerca de los nombramientos, cesantías, jubilaciones y separaciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas.—Presidente.—Ministros.—Fiscal.—Secretario general.—Secretarios de Sala.—Contadores.—Auxiliares.—Aspirantes.—Sus funciones.

Lección 37.—Fiscalía del Tribunal de Cuentas.—Su misión y funciones.—Teniente fiscal.—Abogado fiscal.—Ministros Decanos.—Ministros letrados.—Tribunal Pleno.—Salas de justicia.—Secciones.—Secretaría general.

Lección 38.—Del Tribunal de Cuentas en Plano.—De las Salas.—Su competencia respectiva.

Lección 39.—De las atribuciones peculiares del Presidente. De los Decanos y del Secretario general de gobierno.

Lección 40.—Del examen y juicio de las cuentas.—Censuras que determinan la Ley y Reglamento del Tribunal de

Cuentas.—Pliegos de reparos.—Su discusión en las oficinas. Audiencias á los cuantadantes.

Lección 41.—Período de prueba en el examen y juicio de cuentas.—Providencias para mejor proveer.—Sentencias.—Notificación de las mismas.

Lección 42.—Recursos contra las sentencias dictadas en las cuentas.—Aclaración.—Revisión.—Casación.—Preparación, interposición y sustanciación de los mismos.

Lección 43.—Procedimiento administrativo de reintegro. Su significación y extensión.—Su distinción del procedimiento gubernativo de reintegro.—Consistencia, contabilidad e independencia entre éstos y el criminal.

Lección 44.—Significación de las palabras Alcance, Desfalco, Malversación y defraudación de fondos públicos.

Lección 45.—Origen de los expedientes de reintegros.—Distinción entre los expedientes que proceden de cuentas y los que tienen otro origen.—Misión del Tribunal respecto de ambos.

Lección 46.—Iniciación de los expedientes de reintegros por alcances fuera de cuentas.—Diligencias preventivas.—Nombramientos de Delegados.—Liquidación provisional de alcances.

Lección 47.—Pliegos de cargo.—Contestaciones á los mismos.—Notificaciones.—Declaraciones de rebeldía.

Lección 48.—Prueba.—Sus clases.—Modo de practicarse. Liquidación definitiva.—Sentencia.

Lección 49.—Recurso de apelación; cuándo se da y contra qué resoluciones.—Ante quién debe interponerse.—Plazo para la interposición.—Requisitos para su admisión.—Sustanciación y decisión de este recurso.

Lección 50.—De las consultas de las providencias dictadas por los Delegados.—Cuándo tienen lugar.—Su tramitación.—Providencias que también deben consultarse y en qué forma.

Lección 51.—De los recursos de casación en los expedientes de reintegros.—Clases de estos recursos.—Su división atendiendo á la cuantía del alcance.—Resoluciones contra las cuales proceda, forma de interposición y término en que haya de hacerse.—Requisitos previos para su admisión.

Lección 52.—Sustanciación de los recursos de casación en los expedientes de reintegros.—Vistas.—Su decisión.

Lección 53.—De la ejecución de las sentencias declaradas firmes en los expedientes de reintegro.—Procedimiento que ha de seguirse.—Responsabilidades que pueden surgir en este procedimiento.—Cuándo procede la exacción de las responsabilidades subsidiarias.

Lección 54.—De las fianzas constituidas para garantizar cargos públicos.—Su naturaleza.—Diferencia entre el contrato de fianza en el orden civil y el administrativo.—Clases de fianzas.

Lección 55.—Procedimiento de apremio contra los bienes del deudor.—Bienes exceptuados.—Contra qué bienes se procede en primer lugar.—Valoración, edictos y subastas.—Adjudicación á la Hacienda de bienes inmuebles.

Lección 56.—Incidentes á que pueden dar origen el embargo y venta de bienes.—Sus clases.—Tiempo y forma en que han de interponerse.—Su tramitación.—Excepciones que dan lugar á la declaración de un derecho civil por los Tribunales de justicia.

Lección 57.—Declaraciones de insolvencia y de partidas fallidas.—Medios de probar aquélla.—Certificaciones de solvencia y de liquidación final.—Comprobación de sus partidas.

Lección 58.—Cancelación de fianzas.—Carácter de éstas en el derecho especial de la Hacienda.—Expedientes de cancelación.—Recursos de casación en los mismos.

Lección 59.—Relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes.—Deberes y atribuciones como consecuencia de dichas relaciones.

HACIENDA PÚBLICA

Lección 1.^a—Definición de la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad.—De los presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Créditos ampliables y ampliados.—Duración de los presupuestos.

Lección 2.^a—Presupuestos de gastos.—Asignaciones de la Real Casa.—Quién fija la dotación y sus condiciones.—Cuerpos Colegisladores.—A quién corresponde fijar su dotación.—Idea de los dos grandes grupos en que se dividen.—Obligaciones generales del Estado.—Carácter de las mismas.—Secciones en que se dividen.

Lección 3.^a—Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Distintas divisiones, según su procedencia ó origen, objeto á que atiende y carácter que la distingue.—Clases de Deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses.—Medios para la amortización de la Deuda que tiene este carácter.—Su relación con la totalidad del Presupuesto.

Lección 4.^a—Deuda pública que puede emitirse á favor de Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Inscripciones intransferibles y al portador.

Lección 5.^a—Conversiones de la Deuda pública española.—Fines principales á que han obedecido las realizadas desde 1876 á la fecha.—Unificación de Deudas.—Su fundamento.

Lección 6.^a—Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones de las leyes de Contabilidad sobre prescripción de créditos.—Reivindicación de títulos robados ó extraviados.

Lección 7.^a—Deuda flotante.—Su carácter y circunstancias en que puede emitirse.—Disposiciones que fijan el máximo de la emisión durante un ejercicio económico.

Lección 8.^a—Cargas de justicia.—Su procedencia.—Forma de conversión autorizada por las leyes.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.

Lección 9.^a—Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantías, jubilaciones, viudedades y orfanidades.

Lección 10.—Idea de las disposiciones que establecieron y reglamentaron el derecho de cesantía.—Cesantía de los ex Ministros.—Condiciones exigibles para su disfrute.—Haber de excedencias.—Quiénes disfrutaban de él.

Lección 11.—Concepto de las jubilaciones.—Cuándo puede acordarse al Gobierno y cuándo pueden solicitarse voluntariamente.—Proporción en que se devengan con relación á los sueldos.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

Lección 12.—Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias.—Montepíos y empleos incorporados á cada uno.—Pensiones del Tesoro: situación legal en que han quedado después del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Lección 13.—Disposiciones aplicables á las pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestrados.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.

Lección 14.—Revisión general de expedientes de Clases pasivas, dispuesta por el Decreto-ley de 22 de Octubre del 68. Sus efectos.—Disposiciones posteriores dictadas sobre esta materia.

Lección 15.—Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Documentos justificativos de

la personalidad y de los servicios, según el derecho que se solicite.

Lección 16.—Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Carácter de las mismas.—Secciones en que se dividen.—Relación actual entre los créditos que se destinan á cada una y la totalidad de los presupuestos.

Lección 17.—Presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.—Qué departamento tiene á su cargo este servicio.—Disposiciones que lo regulan.—Suma con que contribuye la Península para los gastos de las mismas.

Lección 18.—Recargos municipales.—Destino de los que se cobran sobre contribución territorial y disposiciones que rigen en la materia.—Recargos sobre la contribución industrial y de comercio.

Lección 19.—Presupuesto de ingresos.—Secciones que comprende.—Contribuciones directas.—El impuesto fijo, el proporcional, el progresivo y el progresional.—A qué contribuciones se aplican cada uno.

Lección 20.—Bienes sobre que se impone la contribución sobre edificios y solares.—Exenciones absolutas ó perpetuas. Exenciones temporales ó parciales.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

Lección 21.—Producto íntegro, líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares.—Cuantía de los recargos municipales y premio de cobranza.

Lección 22.—Registro fiscal de edificios y solares.—Disposiciones administrativas acerca del mismo.—Altas y bajas en el Registro fiscal.

Lección 23.—Padrón de edificios y solares.—Requisitos para su formación.—Reclamaciones contra el mismo.—Cobranza de cuotas.—Altas y bajas.

Lección 24.—Reglas generales de investigación de la contribución sobre edificios y solares.—Bases para calificar la defraudación.—Penalidad exigible.—Prescripción.

Lección 25.—Naturaleza de la contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Bienes sujetos á la misma. Excepciones.

Lección 26.—Procedimiento para señalar el cupo anual de contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria.—Recargos autorizados.—Repartimientos entre los pueblos de cada provincia.—Repartimiento entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.

Lección 27.—Formación y atribuciones de las Juntas periclares y de las Comisiones de evaluación en cuanto á la contribución por rústica y pecuaria.

Lección 28.—Derechos y deberes de los contribuyentes respecto de los amillaramientos de riqueza.—Altas y bajas en la contribución por rústica y pecuaria.—Reglas para la evaluación de las riquezas rústica y pecuaria.

Lección 29.—Determinación de los conceptos que constituyen partidas fallidas en la contribución por rústica y pecuaria.—Distintas clases de perdonos que pueden concederse en dicha contribución.—Justificación necesaria para la concesión de los mismos.

Lección 30.—Reclamaciones de agravio que pueden intentarse contra el amillaramiento ó sus apéndices.—Reglas de procedimiento para la sustanciación de las mismas.

Lección 31.—Disposiciones principales vigentes sobre formación del catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros fiscales que han de formarse.

Lección 32.—Actos que constituyen defraudación de la contribución por rústica y pecuaria.—Penalidad y forma de hacerla efectiva.

Lección 33.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Sistemas de presunciones que sirven de fundamento á las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Personas sujetas á las mismas.—Clases diferentes de cuotas.—Prescripción de las mismas.

Lección 34.—Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.

Lección 35.—Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar á la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner el cobro de los recibos.

Lección 36.—De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicos y clasificados.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.

Lección 37.—Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.

Lección 38.—Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.

Lección 39.—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación de las mismas.—Funciones que se encomiendan á los Abogados del Estado respecto de esta contribución: tarifas establecidas para la cobranza de dicha contribución.

Lección 40.—Excepciones establecidas en la Ley y Reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación que se establecen en dichas disposiciones y actos que constituyen defraudación y penalidad.

Lección 41.—Idea general acerca del donativo del Clero y Monjas y sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Legislación vigente en la materia.

Lección 42.—Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones.

Lección 43.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

Lección 44.—Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de Grandezas.—Títulos, honores y condecoraciones sobre Casinos y Círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas.—Cuantía y extensión del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Lección 45.—Impuesto de cédulas personales.—Origen histórico del mismo en España.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposición.—Recargos municipales.—Plazo de validez.

Lección 46.—Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Quién debe autorizarlas.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que las suplen en caso de extravío.

Lección 47.—Impuesto de cédulas personales.—Cuantía de la penalidad exigible á los que contravienen á la Instrucción de este tributo.—Responsabilidades de los Ayuntamientos por omisión de los deberes que impone la legislación de

este impuesto.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación.

Lección 48.—Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Principales bases del concierto vigente.

Lección 49.—Contribuciones indirectas.—Idea general sobre la renta de Aduanas.—Ordenanzas.—Aranceles.—Importación.—Exportación.—Transportes por mar y á las salidas de las fronteras.—Derechos menores.—Idem sanitarios.—Derechos por material de obras públicas.

Lección 50.—Idea general de los impuestos sobre el azúcar, sobre los alcoholes y sobre la achicoria.—Idem sobre los puertos francos de Canarias.

Lección 51.—Idea sobre la exacción de los derechos obvenacionales de los Consulados.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

Lección 52.—Concepto y origen histórico del impuesto de consumos y forma actualmente establecida.—Ventajas é inconvenientes del mismo.—Especies sujetas y exentas.—Tipos de gravamen.

Lección 53.—Medios que se utilizan para hacer efectivo el impuesto de consumos.—Idea de cada uno de ellos.—Reclamaciones de agravios.—Rectificación y anulación de los repartos.

Lección 54.—Zonas establecidas en cada término municipal para los efectos del impuesto de consumos.—Fielatos.—Circulación de especies.—Derechos módicos.—Tránsitos.—Recaudación en el extrarradio.

Lección 55.—Depósitos autorizados por las disposiciones del impuesto de consumos.—Depósitos de cosecheros, de comerciantes y fabricantes.—Depósitos administrativos.—Objeto de los depósitos.

Lección 56.—Principales actos que constituyen defraudación en el impuesto de consumos.—Faltas administrativas. Circunstancias agravantes y sus efectos.—Plazos de prescripción de las faltas é infracciones reglamentarias.—Sanción penal.

Lección 57.—Base imponible del impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales, según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de recaudación del mismo. Disposiciones penales.

Lección 58.—Origen é idea histórica del impuesto actual del timbre del Estado.—Legislación vigente en la materia.—Diferentes clases de efectos timbrados.—Documentos gravados con los mismos.—Documentos públicos.—Idem privados.—Investigación y sanción penal.

Lección 59.—Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Legislación vigente en la materia.

Lección 60.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su carácter.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto é idea general de los de cerillas forfóricas y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

Lección 61.—Tabacos.—Origen de esta renta: sus vicisitudes y medio y forma establecida para que el Estado perciba hoy sus productos.

Lección 62.—Loterías.—Idea histórica de esta renta.—Producto íntegro.—Parte destinada á premios de jugadores.—Producto líquido para el Estado.—Rifas.

Lección 63.—Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Idem de los demás bienes.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

Lección 64.—Ventas de bienes desamortizados.—De bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda.—De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 21 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

Lección 65.—Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto de ingresos.—Mención especial sobre los productos de la redención del servicio militar y del de Marina, así como respecto al de Alcances.

DERECHO POLÍTICO

Lección 1.^a—Idea del Estado como organización política de la sociedad.—Fin jurídico del Estado.

Lección 2.^a—Organismos en que se ha manifestado en lo antiguo y se manifiesta hoy la idea del Estado.

Lección 3.^a—Fines del Estado.—Fines de carácter permanente.—Fines de carácter histórico.—Fines de carácter transitorio.

Lección 4.^a—Medios del Estado para realizar sus fines.—Medios de carácter personal (Servicios voluntarios y obligatorios).—Medios de carácter real ó material.

Lección 5.^a—Teoría del Poder del Estado.—La fuerza.—La Soberanía como origen del Poder.

Lección 6.^a—Organización del Poder del Estado.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder judicial.—Sus relaciones entre sí.

Lección 7.^a—Relaciones del Estado con el individuo.—Derechos individuales.—Derechos políticos.—Derechos de carácter mixto.—Derechos de petición, de reunión y de asociación.—Libertad de la prensa.

Lección 8.^a—Relaciones del Estado con la sociedad en general.—Relaciones del mismo con las Sociedades para fines especiales.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Lección 9.^a—De la organización actual del Estado.—Constituciones.—Sistema representativo.—Senado.—Congreso.—Diputaciones provinciales.—Ayuntamientos.—Procedimiento electoral.

Lección 10.—División de los Poderes.—Poder legislativo.—Sus fines.—Cortes.—Leyes.—Veto legislativo y veto de la Corona, conforme al art. 44 de la Constitución.

Lección 11.—De la ley como expresión del Poder legislativo.—Sus caracteres éticos y generales.—Condiciones y efectos de la ley según el Código civil.—Ignorancia de la ley.—Actos contra la ley.

Lección 12.—Formación de la ley.—Caracteres externos de la misma.—Poderes que intervienen en su formación.—Iniciativas legislativas.—Discusión.—Votación.—Sanción y promulgación.

Lección 13.—Naturaleza y caracteres del Poder judicial.—Su organización.—Tribunales y Jueces.—Jurado en materia criminal.

Lección 14.—Naturaleza y caracteres del Poder ejecutivo.—Variedad de su organización.—Ministros.—Directores.—Consejos.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Lección 15.—De la independencia recíproca y mutuas relaciones entre los Poderes públicos.—Conflictos entre el Poder legislativo y el ejecutivo.—Entre éste y el judicial, y manera de resolverlos.—Poder moderador ó armónico.

Lección 16.—Formas del Estado.—Monarquía.—Sus clases.—República.—Sus clases.—Aristocracia.—Mesocracia.—Democracia.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 1.^a—Concepto del Derecho administrativo con relación al Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa a la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

Lección 2.^a—Caracteres de la Administración como poder. Independencia.—Responsabilidad.

Lección 3.^a—Facultades de la Administración.—Potestad reglamentaria.—Potestad imperativa ó de mando.—Potestad disciplinaria.—Potestad ejecutiva.

Lección 4.^a—Potestad jurisdiccional de la Administración. Via gubernativa.—Via contencioso administrativa.—Jurisdicción retenida.—Jurisdicción delegada.—Jurisdicción mixta.—Organización vigente.

Lección 5.^a—División territorial, conforme a los fines del Estado.—Provincias.—Distritos municipales.—Carácter de unos y otros como organismos administrativos y como personas jurídicas.—Fueros de Navarra y provincias Vascongadas.

Lección 6.^a—División política para fines electorales del territorio nacional.

Lección 7.^a—División judicial, ó sea para la administración de justicia del territorio nacional.

Lección 8.^a—División fiscal ó para el servicio económico del territorio nacional.

Lección 9.^a—División del territorio nacional para el régimen de la instrucción pública, así como para el servicio de obras públicas y para el de montes públicos y minas.

Lección 10.—División del territorio nacional para el servicio militar y el de la Armada.

Lección 11.—División eclesiástica del territorio nacional, conforme al Concordato vigente y convenios con la Santa Sede.—Relaciones entre las Autoridades eclesiásticas y el Estado.—Justicia.—Relaciones entre el Estado español y la Santa Sede.

Lección 12.—Jerarquía administrativa.—Su necesidad y conveniencia como consecuencia de la unidad del Poder y de la variedad de sus funciones y organismos.—Centralización y descentralización.

Lección 13.—Condiciones de la jerarquía administrativa.—Atribuciones.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultad en el superior para suspender ó revocar los actos del inferior.—Facultad de éste para reclamar su defensa de su derecho.

Lección 14.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.—Responsabilidad ministerial y manera de exigirla, según la Constitución vigente.

Lección 15.—Clasificación de los empleados públicos por su categoría, según el Real Decreto de Junio de 1852.—Jefes superiores.—Jefes de Administración.—Jefes de Negociado.—Oficiales.—Clases en que se dividen estas categorías.—Aspirantes.—Subalternos.—Atribuciones y deberes de los mismos.—Cargos que llevan consigo la obligación de prestar fianza.—Bienes en que puede consistir.—Expedientes para la constitución y cancelación.

Lección 16.—Derechos de los funcionarios públicos.—Sueldo.—Tratamiento.—Uso de uniforme é insignias.—Honores inherentes al cargo.—Honores de empleos superiores por concesión especial.—Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, que establece el impuesto sobre los mismos y la exención.—Derechos de la familia de los empleados.—Pensiones.—Aptitud de los huérfanos de empleados para ingresar en Asilos y Colegios costeados por el Estado.

Lección 17.—Otros derechos de los empleados.—Aptitud que dan ciertos destinos públicos para desempeñar otros cargos.—Cuáles son los que dan para ser elegidos Senadores, para ser nombrados Gobernadores de provincia.—Cuáles los que dan aptitud para figurar en las listas de capacidades para el Jurado y para gozar de exención por el uso de armas.

Lección 18.—Organización de la Administración central. Ministerios.—Su número, denominación y organización general en oficinas centrales, provinciales ó de otro orden.

Lección 19.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Sus atribuciones políticas y administrativas.—Ministro.—Subsecretario.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Gobernadores de provincias.—Ordenación de pagos.

Lección 20.—Ministerio de Estado, como órgano del Poder ejecutivo.—Ministro.—Subsecretario.—Secciones de Subsecretaría, de Política, de Comercio, de Administración, de Interpretación de lenguas.—Representación de España en el extranjero.—Cuerpo Diplomático.—Cuerpo Consular.—Tribunal Supremo de la Rota.—Condecoraciones.—Sus clases.—Cuerpos ó Ordenes que las representan.—Ordenación de pagos.

Lección 21.—Ministerio de Gracia y Justicia, como organismo del Poder ejecutivo.—Ministro.—Subsecretario.—Secciones del Ministerio.—Administración de justicia en lo civil.—Administración de justicia en lo criminal.—Asuntos eclesiásticos.—Régimen y contabilidad.—Direcciones generales que dependen del Ministerio.—Comisión general de Codificación.—Junta calificadora del Poder judicial.—Patronato Real para la represión de la trata de blancas.—Ordenación de pagos.

Lección 22.—Ministerio de la Guerra, como órgano del Poder ejecutivo.—Ministro.—Subsecretario.—Secciones para el despacho de los asuntos de la Administración Central.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cuarto militar del Rey.—Estado Mayor Central del Ejército.—Direcciones generales de las Armas.—Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.—Ordenes militares y sus clases.—Academias.—Colegios de carácter benéfico.—Ordenación de pagos.

Lección 23.—Ministerio de Marina, como organismo del Poder ejecutivo.—Ministro.—Subsecretario.—Direcciones generales.—Cuarto militar del Rey.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Intendencia general.—Ordenación de pagos.

Lección 24.—Ministerio de Hacienda.—Servicios á cargo del mismo.—Ministro.—Subsecretario.—Asuntos que corresponden al mismo por su cargo y los que le corresponden por atribución especial.—Organización y atribuciones de las Direcciones generales del Tesoro público.—De Contribuciones, De Aduanas.—De la Deuda y Clases pasivas.—De lo Contencioso del Estado.—De la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección del Timbre y de la Intervención general.

Lección 25.—Dependencias centrales de la Administración de Hacienda que no son la Subsecretaría ni las Direcciones generales.—Archivo Central y Bibliotecas del Ministerio de Hacienda.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Ordenaciones secundarias de pagos por obligaciones generales. Tesorería Central.—Intervención Central.—Intervención de la Deuda y Clases pasivas.—Su dependencia inmediata y sus funciones.

Lección 26.—Del Ministerio de la Gobernación.—Servicios á cargo del mismo.—Ministro.—Subsecretario.—Secciones de la Subsecretaría.—Disposiciones generales.—Instituto de Reformas Sociales.—Servicios de Sanidad civil interior y exterior, de Beneficencia pública y privada, de Policía, de Co-

reos y Telégrafos.—GACETA DE MADRID.—Ordenación de pagos.

Lección 27.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Servicios á cargo del mismo.—Ministro.—Subsecretario.—Secciones de la Subsecretaría.—Consejo de Instrucción pública.—Su organización conforme al Real decreto de 21 de Febrero de 1902; atribuciones.—Junta facultativa de Archivos.—Bibliotecas y Museos.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Consejo del servicio geográfico.—Academia Real Española.—Su importancia y objeto.—Otras Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Orden civil de Alfonso XII.—Negociado de Contabilidad.—Ordenación de pagos.

Lección 28.—Ministerio de Fomento.—Servicios á cargo del mismo.—Ministro.—Negociado Central.—Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.—Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.—De otros Consejos para los ramos de Montes, Minas y de Obras públicas. Negociado de Contabilidad.—Ordenación de pagos.

Lección 29.—Consejo de Estado.—Su importancia como cuerpo consultivo del Poder ejecutivo.—Antecedentes históricos.—Su organización y atribuciones conforme a la ley de 5 de Abril de 1904.—Composición del Consejo.—Número y condiciones de los Consejeros.—Comisión permanente.—Secciones del Consejo.—Asuntos en que necesariamente ha de ser oído el Consejo en pleno.—Asuntos en que debe serlo la Comisión permanente.—Facultades del Gobierno para la consulta y del Consejo para la propuesta sobre reformas y mejoras.—Atribuciones de los Consejeros; ex Ministros y de los de la Comisión permanente.—Personal auxiliar del Consejo.

Lección 30.—Gobernadores de provincia.—Su carácter y funciones en la Administración pública.—Nombramiento y separación de los mismos.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores: primero, como delegados del Gobierno; segundo, como Jefes superiores de la Administración civil provincial.—Su autoridad y responsabilidad.

Lección 31.—Diputaciones provinciales.—Sus funciones como administradoras de los intereses de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Composición de estas Corporaciones y su organización.—Naturaleza del cargo de Diputado provincial.—Carácter de las sesiones.—Acuerdos ejecutivos.—Recursos contra los mismos y carácter que pueden revestir.—Atribuciones de las Diputaciones en los repartimientos de los cupos de contribuciones é impuestos provinciales entre los pueblos y de otros gastos.—Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones.—Casos en que puede acordarse y por quién.—Recursos contra la suspensión.

Lección 32.—Comisiones provinciales ó permanentes de las Diputaciones provinciales.—Su misión.—Razón de su existencia.—Organización de las Comisiones.—Obligaciones de los Vocales.—Dietas.—Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.—Atribuciones de la Comisión.—Como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Como Cuerpo Consultivo.—Secretarios.—Contadores y Depositarios de las Diputaciones provinciales.

Lección 33.—Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Atribuciones que les corresponden como representantes del Gobierno, como Presidentes del Ayuntamiento y como Jefes de la Administración municipal.—Tenientes de Alcalde.—Su nombramiento y atribuciones.—Alcaldes de barrio.—Sus funciones.

Lección 34.—Ayuntamientos.—Carácter de las Corporaciones municipales.—Su composición.—Electores y elegibles. Naturaleza de los cargos concejiles.—Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.—Comisiones.—Atribuciones de los Ayuntamientos que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos.—Otras que necesitan la aprobación superior.

Lección 35.—Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.—Suspensión de los acuerdos de los primeros y recursos contra la suspensión.—Junta municipal.—Su competencia y organización.—Pueblos agregados á un término municipal.—Asociaciones y Comunidades de Ayuntamientos.

Lección 36.—Idea de las funciones administrativas, según los fines del Estado.—Funciones comunes respecto á las personas.—División de las personas bajo el aspecto administrativo.—Residentes.—Transentes.—Vecinos.—Domiciliados. Padrones.—Censo.—Estadística y movimiento de la población.—Registro civil.—Centros á cargo de los cuales corren estas funciones.

Lección 37.—Funciones de la Administración relativas á la propiedad.—Estadística.—Catastro.—Registro de la propiedad territorial.—Registro de la propiedad intelectual.—Registro de la propiedad industrial.—Centros encargados de estas funciones.

Lección 38.—Funciones de la Administración relativas al orden público.—Prevención.—Represión.—Policía gubernativa y judicial.—Pasaportes y cédulas de vecindad.—Uso y comercio de armas.—Suspensiones de las garantías constitucionales.—Declaración del estado de guerra.—Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia.—Guardia civil.—Ejército.

Lección 39.—Régimen penitenciario.—Idea de la legislación española en la materia.—Administración y gobierno de las prisiones.—Clasificación de las mismas.—Depósitos municipales.—Cárceles de partido y de Audiencia.—Establecimientos penales.—Sus diversas clases.—Penitenciaría de mujeres.—Escuela de reformas y Asilo de corrección paterna.

Lección 40.—Policía sanitaria.—Su concepto general.—Policía de cementerios.—Policía de las enfermedades contagiosas.—Policía sanitario-epidémica interior y exterior.—Consejo general de Sanidad.—Juntas provinciales.—Policía sanitaria médica.—Policía sanitaria alimenticia.

Lección 41.—Instrucción pública.—Idea general de esta función del Estado.—Gobierno y dirección de la instrucción pública, según sus órdenes y grados.—Enseñanza pública y enseñanza privada.—Primera enseñanza.—Segunda enseñanza.—Enseñanza superior ó universitaria.—Escuelas especiales.—Academias.—Bibliotecas.—Archivos y Museos.

Lección 42.—Funciones moralizadoras de la Administración pública.—Juegos, loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Monopolio de la lotería por el Estado.—Fundamento de este monopolio.—Rifas particulares ó de carácter benéfico.

Lección 43.—Idea general de las funciones de la Administración respecto de la Beneficencia.—Su razón de ser.—Beneficencia pública y particular.—Establecimientos generales de Beneficencia.—Establecimientos provinciales.—Establecimientos municipales.—Establecimientos ó fundaciones particulares.—Deberes de las Autoridades respecto de todos ellos.

Lección 44.—Funciones del Estado con relación á la vida económica.—Industrias libres.—Industrias reglamentadas.—Industrias monopolizadas.—Protección legal de las industrias.—Marcas de fábrica.—Colonias agrícolas.—Leyes de Caza y Pesca.—Consejo Superior de Agricultura, Industria y

Comercio y provinciales.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Lección 45.—Funciones del Estado con relación al comercio y al consumo.—Pesas y medidas.—Marcas de fábrica y de comercio.—Cámaras de Comercio.—Policía de subsistencias.—Tahonas reguladoras.—Pósitos.

Lección 46.—Funciones relativas á los medios personales de realizar el Estado sus fines.—Servicio militar; su naturaleza y fundamento.—Obligación del servicio militar.—Exclusiones.—Excepciones.—Organización del servicio militar.—Llamamiento anual.—Procedimiento para reemplazo del Ejército.—Sanción penal.

Lección 47.—Servicio naval militar.—Obligación del mismo.—Exclusiones.—Excepciones.—Organización del servicio naval.—Llamamiento anual.—Procedimiento para el reemplazo en la Armada.—Sanción penal.

Lección 48.—Funciones relativas á los medios materiales de realizar el Estado sus fines.—De los caminos ordinarios. Su clasificación.—Carreteras generales, provinciales y municipales ó vecinales.—A cargo de qué entidades corren su construcción y conservación.—Carreteras costeadas por particulares y con fondos mixtos.—Policía de las vías de servicio público.

Lección 49.—Concepto de las vías férreas.—Legislación vigente de ferrocarriles.—Líneas de servicio general.—Sistemas de construcción.—Líneas de servicio particular.—Explotación de los ferrocarriles.—Tarifas.—Policía de los ferrocarriles.

Lección 50.—De las aguas como objeto del Derecho administrativo.—Aguas marítimas de dominio nacional y uso público.—Mar litoral.—Zona marítimo-terrestre.—Propiedad del Estado relacionada con dicho dominio.—Propiedad de particulares.—Obras y aprovechamientos en el mar litoral y su zona terrestre.—Desecación de marismas.

Lección 51.—De los puertos.—Su concepto; su clasificación; su construcción, conservación y policía.—Juntas de obras.—Servicios de los puertos.

Lección 52.—Dominio de las aguas terrestres según sus clases.—Aguas pluviales.—Aguas vivas.—Aguas estancadas y aguas subterráneas.—Dominio de los alveos, riberas y orillas.—Obras de defensa contra las aguas públicas.—Desecación de lagunas y pantanos.

Lección 53.—De los aprovechamientos de las aguas públicas según su naturaleza.—Aprovechamientos comunes.—Aprovechamientos especiales.—Comunidades de Regantes. Policía de las aguas públicas y privadas.—Jurisdicciones que conciben de los conflictos que se produzcan sobre el dominio y aprovechamiento de las aguas públicas.

Lección 54.—De las minas como objeto del Derecho administrativo.—Clasificación y dominio de las sustancias minerales.—Concesiones mineras.—Explotación de las minas.—Autoridad y jurisdicción en minería.

Lección 55.—De los montes como objeto de la Administración pública.—Dominio de los montes públicos.—Excepciones de ventas.—Mejora y repoblación.—Clasificación de los montes públicos.—Su administración y aprovechamientos.—Policía de Montes.—Sanción penal.

Lección 56.—De los bienes del Estado.—Carácter del dominio que el Estado ejerce sobre los mismos y que los diferencia de otros del dominio y uso público.—Bienes mostrencos.—Edificios del Estado.—Minas del Estado.—Montes del Estado.—Baldíos.—Bienes del Real Patrimonio.—Patrimonio de la Corona.—Caudal privado del Rey.

Lección 57.—Bienes nacionales.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes declarados en estado de venta, ya sean del Estado, ya de Corporaciones civiles.—Incautación.—Administración.—Venta.—Incidencias de las ventas.

Lección 58.—De las contribuciones é impuestos como recursos del Estado para realizar su misión.—Contribuciones generales más importantes.—Impuestos.—Su división en directos é indirectos.—Juicio acerca de dichas impositiciones.

Lección 59.—De las servidumbres públicas como auxilio á la acción administrativa.—Servidumbres públicas más importantes con relación á la vida urbana, á las zonas militares, marítimas, terrestre, minas, montes, pecuarias, caminos, ferrocarriles.—Servidumbres en materia de aguas para abrevaderos, riegos, sirga y demás inherentes á los predios ribereños.—Ocupación temporal de terrenos.

Lección 60.—Concepto de las obras públicas.—Su clasificación por el objeto de ellas y por el origen de los recursos con que hayan de ser atendidas.—Gestión administrativa, facultativa y económica.—Concesiones á particulares ó empresas.—Obras por administración.—Por contrata.—Declaración de utilidad pública.—Jurisdicción en materia de obras públicas.

Lección 61.—Contratos administrativos de servicios públicos.—Fundamento de su especialidad.—Requisitos esenciales y de forma de los mismos.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos que la ley exceptúa de la subasta.

Lección 62.—Garantía para la contratación y ejecución de los contratos administrativos.—Depósitos para subastas.—Fianza del contratista.—Nulidad y rescisión de los contratos administrativos.—Causas de extinción, caducidad y prescripción de dichos contratos.—Facultades ejecutivas de la Administración y recursos contra sus resoluciones.

Lección 63.—Del procedimiento administrativo, ó sea del que emplea la Administración como poder.—Procedimiento gubernativo en general.—Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—De la reclamación gubernativa previa para acudir á la vía judicial.—Requisitos de las reclamaciones.—Trámites.—Resoluciones.—Alzadas.—Resoluciones secretas y recursos extraordinarios de queja, de incompetencia, de nulidad.

Lección 64.—Del procedimiento contencioso-administrativo.—Concepto de esta materia.—Naturaleza del recurso contencioso administrativo.—Actos.—Materia administrativa.—Lesión de derechos y su clase.—Términos para interponer el recurso á Tribunales contencioso-administrativos.—Su tramitación ante ellos.

Lección 65.—De las competencias como medios de resolver conflictos entre las Autoridades administrativas.—Competencias positivas.—Competencias negativas.—De jurisdicción.—De atribuciones.—Tramitación y resolución de estos conflictos.

Lección 66.—Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial.—Autoridad á quien compete promoverlas en todos los ramos.—Tramitación y resolución de la competencia por el Gobierno.—Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración.—Autoridades á quienes compete promoverlos.—Tramitación y resolución de la competencia por el Gobierno.—Publicación de las decisiones finales y su objeto.

ECONOMÍA POLÍTICA

Lección 1.^a—Concepto general de la Economía política.—Fenómenos que comprende.—Su utilidad é importancia con relación al Comercio y á la Industria de una Nación.

Lección 2.^a—Idea de la propiedad como base fundamental de la Economía política.—Teorías sobre el derecho de la pro-

piedad.—La propiedad como hecho social.—Legitimidad y utilidad social de la propiedad.

Lección 3.^a—Sistemas económicos.—Sistema mercantil.—Sistema fisiócrata ó agrícola.—Sistema industrial ó de Adam Smith.—Comunismo.—Socialismo.—Anarquismo.—Escuelas.

Lección 4.^a—Idea general de la producción en la ciencia económica.—Necesidades del hombre.—Medios para satisfacerlas y procedimientos.—Producto bruto.—Producto neto.—Gastos de producción.—Agentes de la producción.

Lección 5.^a—De los agentes directores de la producción.—Del trabajo.—Noción filosófica del mismo en relación con el individuo y con la sociedad.—Jerarquía del trabajo.—Trabajo intelectual.—Trabajo material.—Armonía entre ambos.

Lección 6.^a—Del trabajo en sus relaciones con la sociabilidad.—División del trabajo.—Sus efectos económicos.—Límites de su aplicación en cada industria.—Condiciones individuales y sociales que influyen en la energía productiva del trabajo.

Lección 7.^a—Del capital como agente directo de la producción.—Variaciones de la palabra *capital*.—Verdadera acepción de este importante elemento de producción.—División del capital.

Lección 8.^a—De la formación y multiplicación del capital. Previsión, ahorro, acumulación.—Instituciones que favorecen el ahorro.—Armonía necesaria entre el capital y el trabajo para los efectos de la producción.

Lección 9.^a—Del capital bajo la forma de máquinas, invenciones, patentes, concesiones administrativas, etc.—Su influencia en la producción.—Si son siempre útiles las máquinas para la sociedad y para las clases obreras.—Exceso de producción.—Inconvenientes y atenuaciones.

Lección 10.—De los agentes naturales que pueden utilizarse en la producción económica.—Su definición.—Sus clases.—Agentes naturales apropiados y no susceptibles de apropiación.—Naturaleza de los mismos.—Su influencia en la producción.

Lección 11.—De la industria en general.—Variaciones de la voz.—Noción económica.—Desarrollo progresivo y organización de las sociedades modernas.—Móviles, reguladores é instrumentos generales de la industria.

Lección 12.—Clasificación de las industrias por su objeto. Agricultura, industria y comercio.—Industrias que se ejercen sobre el hombre.—Industrias que se ejercen sobre las cosas.—Subdivisiones.

Lección 13.—De la industria extractiva.—Operaciones que comprende.—Su desarrollo progresivo é importancia.—Suelo.—Subsuelo.—Concesiones de propiedad minera.—Su explotación y caducidad.

Lección 14.—De la industria agrícola.—Su clasificación.—Causas que influyen en el fomento de la agricultura.—Seguridad de la propiedad.—Libre circulación de la propiedad de la tierra; sus efectos económicos.

Lección 15.—Influencia de los sistemas de cultivo y arrendamiento de la tierra en los progresos agrícolas.—Cultivo intensivo y extensivo.—Enfitéusis.—Apacaría.—Arrendamiento.—Examen de sus efectos económicos en general.

Lección 16.—De la industria textil ó manufacturera.—Sus relaciones con la agricultura.—Carácter especial de esta rama de la industria.—Su utilidad é importancia.

Lección 17.—De la industria mercantil.—Su verdadera naturaleza.—Sus relaciones con las demás industrias y diferencias que las separan.—Diversas formas de comercio.—Influencia del comercio en la riqueza, bienestar y civilización de los pueblos.

Lección 18.—De las profesiones liberales.—Idea general de las mismas.—Producción inmaterial.—¿Contribuyen a la riqueza pública y caen dentro del estudio de la ciencia económica?—Su importancia.

Lección 19.—De la asociación para fines económicos.—Su importancia y múltiples aplicaciones.—Cooperación y sus clases.—Sociedades cooperativas de trabajo.—Sociedades cooperativas de consumo.—Idea de su organización y funcionamiento.

Lección 20.—De la asociación con relación al comercio.—Sociedades mercantiles.—Clases de las mismas.—Colectivas, comanditarias y anónimas.—Caracteres propios, según el Código de comercio.—Su influencia en los progresos del comercio.

Lección 21.—Del valor y de la riqueza.—Noción del valor. Acepciones de esta palabra.—Distinción entre utilidad y valor.—Verdadera medida del valor.—Oferta y demanda.—Riqueza.—Clases de riqueza.

Lección 22.—Del precio.—Su definición.—Sus clases.—Precio natural, originario ó de producción.—Elementos que lo forman.—Precio corriente.—Su ley reguladora, conforme a la clase de productos de que se trate.

Lección 23.—De la circulación de la riqueza como causa económica.—Sus efectos.—Causas que influyen en su regularidad y en sus progresos.—Causas que le perturban.—Crisis económicas.—Circulación artificial.—Instrumentos ó medios de circulación.

Lección 24.—Del cambio como medio de circulación de la riqueza.—Variaciones de cambio.—Permuta.—Compra-venta.—Límites naturales del cambio.—Su influencia en la producción.

Lección 25.—De la moneda.—Su objeto en la circulación de la riqueza.—Causas que dieron lugar a su invención.—Moneda primitiva.—Propiedades económicas y físico-químicas que debe reunir la moneda.

Lección 26.—Clases de moneda.—Cualidades de las monedas de oro y plata.—De la moneda de cobre ó bronce.—¿Es ésta verdadera moneda?—De la moneda de níquel.—Ventajas que ofrecen.

Lección 27.—De la fabricación de la moneda.—Exclusiva ó monopolio del Estado.—Ventajas que proporciona.—Sistemas seguidos en la acuñación de la moneda.—Qué se entiende por ley de la moneda.—Su título y peso.—Patrón monetario.—Monometalismo y bimetalismo.—Sistema preferible.

Lección 28.—Del crédito como instrumento económico.—Noción elemental del mismo.—Crédito público y privado, personal y real, general y comercial.—Ventajas que proporciona.—Títulos ó documentos de crédito.

Lección 29.—De las instituciones de crédito.—Comercio llamado de banca.—Operaciones que comprende con relación al ahorro, al crédito y al cambio de plaza a plaza.—Influencia económica y social de dichas operaciones.

Lección 30.—Clasificación de los Bancos según su constitución.—Bancos privados y públicos.—Privilegiados y no privilegiados.—¿Debe ser libre la institución de Bancos?—Efectos económicos del monopolio concedido a los Bancos.

Lección 31.—Clasificación de los Bancos por las operaciones que ejecutan.—Ramos de depósito.—Bancos de descuento y de circulación ó emisión.—Bancos mixtos.—Bancos mercantiles, industriales, de crédito personal, hipotecario y agrícola.—Bancos populares.—Sociedades cooperativas de crédito.

Lección 32.—Banco Nacional de España.—Antecedentes históricos.—Su organización actual y sus privilegios.—Operaciones que realiza or virtud de éstos, y servicios públi-

cos que le están encomendados por virtud de contratos con la Administración pública.—Sucursales.

Lección 33.—Del crédito territorial.—Su definición.—Instituciones de crédito territorial.—Mecanismo de sus operaciones.—Crédito agrícola.—Su naturaleza y objeto.—Su necesidad é influencia en los progresos de la Agricultura y en la riqueza pública.

Lección 34.—Del sistema prohibitivo ó de protección.—Concepto general de este sistema y de sus efectos en la circulación de la riqueza.—Elementos que lo constituyen.—Derechos fiscales.—Derechos protectores.—Prohibiciones.—Su carácter y tendencias.—Primas.—La importación y la exportación.—Juicio de estos auxilios oficiales a la circulación de la riqueza.

Lección 35.—Del sistema de libre cambio.—Su fundamento y objeto.—Argumentos en pro y en contra de la libertad de los cambios.—Transición del sistema prohibitivo ó de protección al libre cambio.

Lección 36.—Distribución de la riqueza como fenómeno económico.—En qué consiste.—Relación entre los fenómenos producción, circulación y distribución de la riqueza.—Leyes que la dirigen.—Renta neta social.

Lección 37.—Retribución del trabajo.—Sus varias formas. Forma eventual, forma fija.—Ventajas é inconvenientes.—Precios corrientes del trabajo.—Precio natural.—Leyes que lo regulan.—Causas de la desigualdad de los salarios.—Salarios de las mujeres.

Lección 38.—Causas que influyen en la elevación y depresión de los salarios.—Solidaridad del capital y del trabajo.—Coaliciones.—Huelgas.—Emigración.—Sus efectos económicos en general.

Lección 39.—Remuneración del capital.—Sus varios nombres.—Elementos que forman el interés del capital.—Legitimidad del préstamo á interés.—Tasa legal.—Sus efectos económicos.—Ventajas é inconvenientes de la libertad de contratación.

Lección 40.—Renta de la tierra.—Su concepto y legitimidad.—Causas que influyen en la elevación y depresión de la renta de la tierra.—Gastos de cultivo.—Extensión gradual del mismo.—Progresos de la Agricultura.

Lección 41.—De la población como elemento económico.—Proporción entre la población y la riqueza.—La población como signo de prosperidad.—Doctrina de Maltus.—Juicio acerca de ella.—Leyes á que está sujeto el desarrollo de la población.—Obstáculos preventivos y repressivos.

Lección 42.—Noción general del consumo de la riqueza.—Relación entre la producción y el consumo.—Sus efectos.—División del consumo en público y privado, productivo é improductivo.—Concepto del lujo.—Medidas á que debe sujetarse el consumo.—Sociedades cooperativas del consumo.

Lección 43.—De los consumos públicos.—Su carácter propio.—Necesidades de la Administración.—Naturaleza de las contribuciones.—Su legitimidad y necesidad.—Condiciones que deben reunir para que no impidan el desarrollo de la riqueza.

Lección 44.—Clasificación de las contribuciones en directas é indirectas.—Naturaleza de las contribuciones directas.—Base de su imposición.—Contribuciones indirectas sobre la producción, la circulación y el consumo de la riqueza.—Su influencia en el bienestar de los pueblos.

Lección 45.—Crédito público.—Bases sobre que descansa. Opiniones acerca de las ventajas é inconvenientes de utilizarlo.—Casos en que debe hacerse.—¿Es preferible aumentar las contribuciones antes de recurrir á empréstitos?

Lección 46.—De los empréstitos públicos.—Varios sistemas seguidos en su contratación.—Empréstito por anticipación.—Anualidades.—Rentas vitalicias.—Empréstitos perpetuos.—Reembolsables.—Nacionales.—Forzosos.

Lección 47.—Idea general de las Deudas públicas.—Sus clases.—Deuda perpetua.—Deuda amortizable.—Deuda del Tesoro.—Conversión.—Amortización y sus efectos económicos.—Contratación en las Bolsas públicas.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Octubre de 1907.—OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que se halla próximo á terminar el plazo prevenido para que se declaren limpias las procedencias de Orán, y teniendo en cuenta los respetables intereses que representa la Industria y el Comercio;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido disponer que la prohibición temporal de entrada en nuestros puertos de las mercancías y objetos contumaces que determina la Real orden de 7 del presente mes quede subsistente exclusivamente para las procedencias de Orán, admitiéndose todas las demás, con arreglo á las vigentes disposiciones, siempre que los certificados de origen y demás documentos acrediten que su procedencia no es del citado puerto de Orán, quedando modificada en este sentido la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de su jurisdicción y efectos consiguientes. **Dios guarde á V. S. muchos años.** Madrid 28 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Rectificación.

En el Real decreto publicado en la GACETA de 26 del corriente disponiendo la inserción de la ley de Ferrocarriles secundarios reformada, se padeció el error material de consignar la fecha de *veinticinco* de Octubre, debiendo ser *doce* de Octubre, como aparece en el original.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1907.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío militar.—Ultramar.

Día 7.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

NOTA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en el su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecen.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Sección 2.^a

Negociado de Deudas antiguas.

En cumplimiento de lo que previenen la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865 y el decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 404 de conversión en Deuda amortizable de primera clase con que D. Manuel de Arana, en concepto de apoderado de D. Fermín de Tellería y Arrieta, presentó en 23 de Septiembre de 1864 en el departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda, para su conversión en la clase de Deuda ya mencionada, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 25.967, de 45.330 reales vellón 15 maravedis, emitida, según dicha carpeta, á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cerain por D. Pedro de Echevarría y Doña Magdalena Soraluze; en la inteligencia de que la referida carpeta resguardo quedará nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 17 de Octubre de 1907.—El Subdirector segundo, Ulpiano Díaz.—V.º B.º—El Director general, Alisal.

X—2501

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.^a

Hállándose vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada y correspondiendo proveerla por concurso, esta Subsecretaría, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre de 1907, lo hace público para que los Inspectores de primera enseñanza que lo deseen puedan solicitar dicha vacante.

A las instancias deberán acompañar los aspirantes sus hojas de servicios debidamente certificadas y visadas, y las solicitudes habrán de dirigirse á este Ministerio dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hasta el decimoquinto día de dicha publicación, no dándose curso á las solicitudes que hagan entrada en este Ministerio fuera de dicho día.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 432 al 440, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo proyecto comprende el acopio de piedra machacada y la mano de obra para el empleo de dichos acopios, recebo y consolidación, y encontrando dicho documento redactado con sujeción á las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido concederle su aprobación por el importe de sus respectivos presupuestos de contrata para el acopio, que asciende á 70.074,44 pesetas, y de administración para la mano de obra de dichos acopios, que importa 8.975 70, sumando ambos presupuestos la cantidad de 79.050'14 pesetas, y autorizar á este Centro directivo para realizar dicho servicio cuando lo estime oportuno, y formular el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Granada.

Recibidos de varios Gobiernos civiles los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de las subastas de construcción de carreteras que debieron verificarse el día 26 del actual;

Esta Dirección general ha dispuesto se verifique dicho acto el próximo día 30, á la hora y en la forma ya anunciadas.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

No habiéndose podido verificar el día 22 del presente mes, por falta de avisos de todos los Gobiernos civiles de provincias, la subasta para la ejecución de las obras de construcción de pozos artesianos en Melilla, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera (en Africa), provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil novecientos setenta pesetas, publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 264, fecha 21 de Septiembre último, y habiéndose ya recibido dichos avisos;

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer se anuncie de nuevo la referida subasta en el local correspondiente del Ministerio de Fomento para el día 31 del presente mes, á las doce.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—1160

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Jaén.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los puntos que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 30 del actual, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Table with 3 columns: NOMBRES, SITIO DE LA APREHENSIÓN, TÉRMINO. Lists names like Alejandro Ricardo Teruel and locations like Arroyo Cubero.

Jaén 24 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

P—618

Junta de Obras del puerto de Almería.

Aprobado por Real orden de 6 de Mayo del corriente año el proyecto de adquisición por concurso de diez y otro bolaridos para la prolongación de 350 metros del andén de costa de Levante de este puerto y de dos boyas, con las cadenas y muertos correspondientes, que se han de instalar frente á dicha prolongación, esta Junta celebrará á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro del expresado material.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haber conituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería la cantidad de mil ciento treinta y una pesetas cincuenta y ocho céntimos, en efectivo ó valores del Estado, estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Almería 24 de Octubre de 1907.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de dos boyas y diez y ocho bolaridos para el puerto de Almería.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario de Almería que la Junta designe, dentro del término de quince días (15), contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicado en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo pago de los derechos de inscripción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.ª Si el rematante hubiese dejado transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

4.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Depositario-Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas todos los meses en que se ejecute obra, y antes del día 15 de cada mes.

6.ª La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

7.ª Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio de boyas y bolaridos objetos del concurso serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuesto por el concursante; debiendo tenerse presente, al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresar claramente la parte que aceptare; le abone en títulos del empréstito á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

8.ª Todos los abonos se verificarán mediante certificación expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del diez por ciento de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

Almería 5 de Junio de 1907.—El Presidente, José Batlles. El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, expedida con el núm., enterado del anuncio del concurso de fecha 24 de Octubre último, publicado por la Junta de Obras del puerto de Almería en la GACETA DE MADRID, para el suministro de diez y ocho bolaridos para la prolongación de 350 metros del andén de costa de Levante de dicho puerto y de dos boyas, con las cadenas y muertos correspondientes, que se han de instalar frente á la indicada prolongación, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á hacer el suministro de que se trata dentro del plazo de, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra, expresando los plazos en que ha de satisfacerse por la Junta, así como también si se acepta que parte de su importe se abone con títulos del empréstito á que la Junta está autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó todo en efectivo metálico), cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el art. 10, capítulo 4.º del pliego de condiciones facultativas.

Son, á saber:

(Fecha y firma del proponente.) S—1161

Aprobado por Real orden de 4 de Julio del corriente año el proyecto de adquisición por concurso de ciento ocho cajas de hierro para las seis grúas eléctricas que se han de instalar en el dique-muelle y andén de costa de Levante de este puerto, esta Junta celebrará á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre, para el suministro del expresado material.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería la cantidad de mil cuatrocientas cuatro pesetas, en efectivo ó valores del Estado, estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Almería 24 de Octubre de 1907.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de ciento ocho cajas de hierro para las grúas eléctricas que se han de instalar en el dique muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario de Almería que la Junta designe, dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio

del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.ª La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio de las grúas y material objeto del concurso serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuesto por el concursante; debiendo tenerse presente, al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresar claramente la parte que aceptase le abone; en títulos del empréstito, á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

5.ª Todos los abonos se verificarán mediante certificación expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del diez por ciento (10 por 100) de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

Almería 30 de Diciembre de 1906.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, expedida con el núm., enterado del anuncio de concurso de fecha 24 de Octubre último, publicado por la Junta de Obras del puerto de Almería en la GACETA DE MADRID, para el suministro de ciento ocho cajas de hierro para las seis grúas eléctricas que se han de instalar en el dique muelle y andén de costa de Levante de dicho puerto, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á hacer el suministro de que se trata dentro del plazo de, contado desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra, expresando los plazos en que ha de satisfacerse por la Junta, así como también si se acepta que parte de su importe se abone en títulos del empréstito á que la Junta está autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó todo en efectivo metálico), cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el art. 44, capítulo 5.º del pliego de condiciones facultativas.

Son, á saber:

(Fecha y firma del proponente.) S—1162

Aprobado por Real orden de 6 de Mayo del corriente año el proyecto de adquisición por concurso de seis grúas eléctricas, con todos sus accesorios y vias correspondientes, que se han de instalar en el dique-muelle y andén de costa de Levante de este puerto, esta Junta celebrará á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro del expresado material.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de clase 11.ª, y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería la cantidad de diez y ocho mil novecientas quince pesetas setenta y un céntimos, en efectivo ó valores del Estado, estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Almería 24 de Octubre de 1907.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de seis grúas eléctricas, con todos sus accesorios y vias correspondientes, que se han de instalar en el dique, muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario de Almería que la Junta designe, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.ª La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Depositario-Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas todos los meses en que se ejecute obra, y antes del día quince (15) de cada mes.

6.ª Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio de las grúas y material objeto del concurso serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuesto por el concursante; debiendo tenerse presente, al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresar claramente la parte que aceptase; le abone en títulos del empréstito á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

7.ª Todos los abonos se verificarán mediante certificación expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del diez por ciento (10 por 100) de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

Almería 30 de Diciembre de 1906.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal de clase, expedida con el núm., enterado del anuncio de concurso de fecha 24 de Octubre último, publicado por la Junta de Obras del puerto de Almería en la GACETA DE MADRID, para el suministro de seis grúas eléctricas, con todos sus accesorios y vías correspondientes, que se han de instalar en el dique-muelle y andén de costa de Levante de dicho puerto, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á hacer el suministro de que se trata dentro del plazo de, contado desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra, expresando los plazos en que ha de satisfacerse por la Junta, así como también si se acepta que parte de su importe se abone en títulos del empréstito á que la Junta está autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó todo en efectivo metálico), cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el art. 4.º y capítulo 5.º del pliego de condiciones facultativas.

Son, á saber:
(Fecha y firma del proponente.) S-1163

Aprobado por Real orden de 6 de Mayo del corriente año el proyecto de adquisición por concurso del material metálico necesario para un tinglado y dos cobertizos, su montaje é instalación en la prolongación de 350 metros del andén de costa de Levante en este puerto, exceptuándose la parte de fábrica de los mismos, esta Junta celebrará, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro de dicho material metálico, su instalación y montaje.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería la cantidad de doce mil quinientas setenta y ocho pesetas treinta y nueve céntimos, en efectivo ó valores del Estado, estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Almería 24 de Octubre de 1907.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso del material metálico necesario para la colocación y montaje de un tinglado en la prolongación de 350 metros del andén de costa de Levante del puerto de Almería.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario de Almería que la Junta designe, dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha en que se le notifique haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden que adjudique el concurso, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicado el suministro.

3.ª Si el rematante hubiese dejado transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

4.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Depositario-Pagador de la Junta de Obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas todos los meses en que se ejecute obra y antes del día quince (15) de cada mes.

6.ª La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

7.ª Los plazos en que la Junta de Obras del puerto de Almería haya de abonar el precio del material metálico del tinglado y su montaje, objeto del concurso, serán con arreglo al tipo y condiciones de pago propuesto por el concursante; debiendo tenerse presente, al redactarse en la proposición las condiciones de pago, el expresar claramente la parte que aceptase; le abone en títulos del empréstito á que está autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó bien si se exige que todos los pagos hayan de hacerse en efectivo metálico.

8.ª Todos los abonos se verificarán mediante certificación expedida por el Ingeniero Director y aprobada por la Junta. Esta se reserva el abono del diez por ciento (10 por 100) de cada certificación hasta tres meses después de efectuadas con éxito las pruebas.

Almería 5 de Junio de 1907.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario-Contador, Antonio Moreno Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal de clase, expedida con el núm., enterado del anuncio de concurso de fecha 24 de Octubre último, publicado por la Junta de Obras del puerto de Almería en la GACETA DE MADRID, para el suministro, instalación y montaje de un tinglado y dos cobertizos metálicos en la prolongación de 350 metros del andén de costa de Levante de dicho puerto, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, á hacer el suministro, instalación y montaje de que se trata dentro del plazo de, contado desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra, expresando los plazos en que ha de satisfacerse por la Junta, así como también si se acepta que parte de su importe se abone en títulos del empréstito á que la Junta está autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1905, ó todo en efectivo metálico), cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el art. 12, capítulo 4.º del pliego de condiciones facultativas.

Son, á saber:
(Fecha y firma del proponente.) S-1164

Universidad de Granada.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Provincia de Granada.				
1	Albuñol.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
2	Lanteira.....	Idem.....	Idem.....	825
3	Torre Cardela.....	Idem.....	Idem.....	825
4	Tablonos (Motri).....	Idem.....	Idem.....	825
5	Granada (Auxiliar graduada).....	De niñas.....	Superior.....	1.650
6	Huércar.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
7	Puebla de Don Fadrique.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Otiyar.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Trévez.....	Idem.....	Idem.....	825
10	Guadix.....	De párvulos.....	De párvulos.....	1.375
Provincia de Jaén.				
11	Torredonjimeno.....	De niños.....	Superior.....	1.350
12	Jaén (Auxiliar graduada).....	Idem.....	Idem.....	1.375
13	Santisteban del Puerto.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
14	Lopera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
15	Begíjar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
16	Bailén.....	Idem.....	Idem.....	1.100
17	Jaén (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
18	Andújar (idem).....	Idem.....	Idem.....	825
19	Cambil.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
20	Torredelcampo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
21	Beas de Segura.....	Idem.....	Idem.....	1.100
22	Torredonjimeno.....	Idem.....	Idem.....	1.100
23	Jaén (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
24	Carchelejo.....	Idem.....	Idem.....	825
25	Linares.....	De párvulos.....	De párvulos.....	1.100
Provincia de Almería.				
26	Adra.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
27	Antas.....	Idem.....	Idem.....	825
28	Carboneras.....	Idem.....	Idem.....	825
29	Uleila del Campo.....	Idem.....	Idem.....	825
30	Dalias.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
Provincia de Málaga.				
31	Málaga (Auxiliar).....	De niños.....	Elemental.....	1.375
32	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
33	Arriate.....	Idem.....	Idem.....	1.100
34	El Burgo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
35	Sierra Yeguas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
36	Antequera (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100
37	Benarrabá.....	Idem.....	Idem.....	825
38	Canillas de Albaida.....	Idem.....	Idem.....	825
39	Los Boliches (Fuengirola).....	Idem.....	Idem.....	825
40	Peñarrubia.....	Idem.....	Idem.....	825
41	Málaga (Auxiliar).....	De niñas.....	Idem.....	1.375
42	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
43	Alhaurín de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	1.100
44	Arriate.....	Idem.....	Idem.....	1.100
45	Gaucín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
46	Marbella.....	Idem.....	Idem.....	1.100
47	Ronda (Auxiliar).....	Idem.....	Idem.....	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado al concurso, y quedando obligado á aceptar la que se le adjudique y á posesionarse de ella dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

También se hace constar para conocimiento de los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, deberán los concursantes expresar en sus instancias con toda claridad los distintos distritos universitarios en que también solicitan, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas y Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados.

Granada 23 de Octubre de 1907. — El Rector, Eduardo G. Solá.

P-614

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia dictada hoy por el Doctor Don Javier Vales Failde, Provisor y Vicario general de este Obispado, en causa de divorcio, se cita y emplaza á Doña Enrique Emperador y Alonso, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días, contados desde la publicación de este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del Obispado, comparezca y se persone en los autos que radican en la Notaría de mi cargo, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, piso bajo, á instancia de su marido D. Rafael Osuna y Pineda, á fin de contestar á la demanda de divorcio formulada por éste; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—Doctor Idefonso Alonso de Prado. X-2500

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. José Sierra Mier, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Amurrio y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi testimonio penden autos de juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de D. Ramón Zulueta y Padura, vecino que fué de Barambio, correspondiente al Ayuntamiento de Lezama, en este partido; autos promovidos por el Procurador D. Ricardo Salazar Ramírez, en nombre y con poder bastante de Doña Juliana Zulueta Padura, asistida de su esposo D. Vicente Aguirre Arbaiza, vecinos de dicho Barambio; en cuyo expediente aparece la siguiente

«Cédula de citación.»

En los autos de juicio voluntario de testamentaria que se tramitan en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Ri-

cardo Salazar Ramírez, en representación de D. Vicente Aguirre Arbaiza, como marido de Doña Juliana Zulueta Padura, el Sr. D. Fermín Sáez de Astiasu y Suszeta, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado por providencia de hoy se cite á los acreedores legítimos contra la herencia yacente del D. Ramón, para que dentro del término de quince días se personen en autos utilizando su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sean citados los acreedores de referencia, hoy ignorados, expido la presente cédula en Amurrio á 22 de Octubre de 1907.—El Escribano, José Sierra.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos legales, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Amurrio á 22 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fermín S. Astiasu.—José Sierra de Mier. X-2503

BARCELONA—NORTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad de Barcelona ha mandado se haga saber por medio del presente que por auto del día 3 del actual ha sido declarado en estado de suspensión de pagos D. Juan Sala y Ferrer, del comercio de esta ciudad, y que se ha convocado á los acreedores del mismo á junta general, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado (sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda del salón de San Juan) el día 30 de Diciembre próximo, y diez y seis horas, para proceder á la deliberación, votación y demás concerniente á la proposición de convenio presentada por dicho señor.

Al propio tiempo se cita á todos los acreedores para que comparezcan á la junta general el día y hora señalados, debiendo concurrir por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y con la prevención de que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Barcelona 21 de Octubre de 1907.—El actuario, Ramón Moros. X-2497

FERNANDO POO

Juzgado de primera instancia de Fernando Poo y sus dependencias.

En virtud de auto dictado con fecha de hoy, se cita, llama y emplaza a los acreedores de D. José Pagés y Pagés, Gerente que fué antes de su fallecimiento de la Sociedad Agrícola Pagés y Torruella, y a la viuda de dicho señor ó apoderado legítimo de ella y sus hijos, para que el día 6 de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Sacramento, a celebrar junta para tratar del concurso solicitado por la casa Jerónimo López é Hijo, previniéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito.

Dado en Santa Isabel de Fernando Poo a 25 de Septiembre de 1907.—Eliás Martínez de Nubles.—Ante mí, Adolfo Chinchón. X—2508

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Félix Borbier, á nombre de D. Manuel de Rementería y Estevo, vecino de Múgica, ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando se declaren extinguidos por prescripción los gravámenes que á consinuación han de expresarse, que afectan á la casería llamada Miangochu y sus pertenencias, radicantes en la anteiglesia de Múgica, y, por consiguiente, extinguida también la hipoteca sobre ellos constituida, y extinguidas también por prescripción las acciones de los demandados que se mencionarán para reclamar los derechos procedentes de tales gravámenes:

1.º Un censo de 300 ducados, de 11 reales vellón cada uno, al 3 por 100 al quitar, constituido en fianza á favor de Don Pedro de Alviz Beascochea y Araluca, vecino de Ibárruri, por escritura de 27 de Enero de 1780, ante D. Juan Ugaldé.

2.º Un censo de 200 ducados de capital, al 3 por 100, á favor de D. Josef de Berroja y Echevarría, vecino de Ibárruri, constituido en fianza, por escritura de 17 de Mayo de 1790, ante D. Josef de Avitua.

3.º Otro censo de 800 ducados vellón, al 3 por 100, constituido, en unión con otros propietarios, por escritura de 3 de Junio de 1795, ante D. Antonio de Alica, á favor del Licenciado D. Bernabé Bartolomé de Orobio y Ruada, Cura y Beneficiado de las iglesias unidas de Guernica.

4.º Otro censo redimible de 1.037 reales y 22 maravedises vellón de capital y 31 reales vellón y 4 maravedises de rédito al año, constituido en fianza, por escritura de 19 de Octubre de 1797, ante D. Juan Martín Bollegui, á favor del Cabildo eclesiástico de la anteiglesia de Gorocica é individuo único que es y fuere de él.

5.º Un censo reservativo de canon anual de dos y media fanegas de trigo á favor de D. Rafael de Mazarredo, vecino de Bilbao, sin que consten más datos.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á los demandados D. Pedro de Alviz Beascochea y Araluca, D. Josef de Berroja y Echevarría, D. Bernabé Bartolomé de Orobio y Ruada y D. Rafael de Mazarredo, y por defunción de los mismos, á sus herederos ó causahabientes y demás personas que por cualquier título legítimo se consideren con derecho á los gravámenes mencionados, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica y Luno a 25 de Octubre de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—2502

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad, se cita á D. Felipe Viñuela Arias, vecino de Huergas de Gordón, en este partido judicial, el que se dice ausente en Bilbao, ignorándose calle y número, para que en los días 14 y 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en local de la Audiencia provincial de León para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa sobre homicidio contra Baltasar Diez Robles, procedente de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en La Vecilla á 26 de Octubre de 1907.—El actuario, Licenciado Emilio María Solís. JO—10498

MADRID—HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Núñez, de veintinueve años, soltero, hijo de Damián y Josefa, jornalero y corredor de comercio, que dijo ser vecino de Totonara, de donde es natural, en la plaza del Francés, 1, ignorándose su domicilio actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado hoy decretando su prisión provisional en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—10031

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, accidentalmente Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ventas N., de oficio industrial, casado, de cuarenta y un años de edad, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 41, taberna, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, P. S., Rufino Casas. JO—10032

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte accidental.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Soledad Samper, que ha vivido como huésped en la casa núm. 1 de la calle de la Escuadra, y cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura más bien pequeña, delgada de carnes, color bueno, de unos diez y ocho á veinte años de edad, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, P. S., Miguel Casas. JO—10033

MADRID—PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Martínez Gómez, natural de Madrid, hijo de Julián y de Dolores, de treinta y dos años de edad, casado con Consuelo Pérez, de profesión carpintero, que habitó, según parece, en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle un auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, color del rostro moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—10034

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez Monje, de cincuenta y cuatro años, casado, natural y vecino de esta ciudad, cabo de serenos, habitante en la calle del Cerrojo, núm. 8, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, con objeto de que preste inquisitiva en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Gómez Monje, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 18 de Octubre de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Juan de los Ríos. JO—10035

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Anaya Galván, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, en calle de Torre del Tiro, núm. 19, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de estafa con el núm. 243 del corriente año; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, del expresado Antonio Anaya Galván.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Juan de los Ríos. JO—10036

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Sepúlveda Sánchez, vecino que fué de Junquera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 11 de Octubre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—10037

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Domínguez Barroso, alias Cara Cortá, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Septiembre de 1907. Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—10038

MANACOR

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Manacor y su partido (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Apolonia Lladó y Juan, casada, mayor de edad, domiciliada que fué en la calle del Arenal, de Felanitx, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la querrela sobre injurias graves inferidas á María Adrover y Rigo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la procesada, y con las seguridades convenientes, caso de ser habida, la pongan á mi disposición, conduciéndola á las cárceles de este partido.

Dada en Manacor á 9 de Octubre de 1907.—Felipe Montull. Ante mí, Rafael Ferrer. JO—10039

MANRESA

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo por uso de nombre supuesto contra el procesado, que tiene decretada la prisión provisional, Tomás Mousó Roca, hijo de Tomás é Isabel, de treinta y dos años de edad, del comercio, soltero, natural de Cell y vecino de Barcelona, en donde residió, calle de Vidriol, números 18 y 20, bajos, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al aludido Tomás Mousó para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en virtud de dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo hace de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, del referido Tomás Mousó, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Manresa á 9 de Octubre de 1907.—Luis Piernavieja.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—9972

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de una yegua Francisco García Carbellido, natural y vecino de Bornos, como de treinta y tres años de edad, estatura regular, más bien alto, delgado, pelo rubio, ojos claros, nariz, boca y orejas regulares, hojoso de viruelas, usa el pelo largo, especialmente el tupe, cayéndole un mechón de pelo sobre la frente, y en la actualidad lleva pantalón de pana verde oscuro; dicho individuo es conocido por Francisco Cano, y dice ser de oficio recovero, aun cuando se dedica al hurto de caballerías, siendo Jerez de la Frontera la población que más frecuenta, en donde se reúne con otros de su clase, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto, y en que se tiene decretada su prisión provisional; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, del referido procesado, y á mi disposición.

Medina Sidonia 10 de Octubre de 1907.—Rufino Quintana.—José Gómez. JO—10040

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Boual Martínez, hijo de José é Isabel, soltero, jornalero, natural de Cartagena, vecino de dicha ciudad, en el barrio de San Antón, de veintidós años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 10 de Octubre de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—9973

MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Fernando Pérez Fontán, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Ramiro Hidalgo Florez, vecino de Candemuela, representado por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, contra Doña Manuela Hidalgo Florez, vecina de La Majua, y D. Francisco Alonso Hidalgo, éste como marido y representante legal de aquélla, y en ignorado paradero, sobre que se declare indivisible la finca que poseen pro indiviso el D. Ramiro y la Doña Manuela, de un molino har inero de una sola piedra y de un antojano ó trozo de pradera que le da servicio, radicante en término de Candemuela, sitio del Cascajal, de cabida de tres áreas próximamente, acordó en providencia de hoy que el D. Francisco Alonso y su esposa comparezcan dentro de nueve días en el juicio, y le contesten en su caso, en el plazo marcado en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin emplazo á medio de la presente cédula al D. Francisco Alonso Hidalgo, con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 16 de Octubre de 1907.—El Escribano, Angel D. Martín. X—2509

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José María Fernández Barreiros y Claudio Fernández Soto, de las demás cir-

circunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentran en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, plaza Mayor, 5, á constituirse en prisión provisional, ser indagados y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar y declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tales sujetos, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 10 de Octubre de 1907.—C. González.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas de los citados.

El José María Fernández Barreiros es de veintitrés años, hijo de Pedro y Rosa, labrador, soltero, natural y vecino de la parroquia de Villarino, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en este partido judicial; es de estatura regular, pelo cejas y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, barba poca y afeitada, usando un pequeño bigote, buen color; viste chaqueta, chaleco y pantalón y sombrero de paño negro, camisa de algodón blanco con rayas encarnadas, y calza botinas de baserco.

El Cándido Fernández Soto es de veinte años, soltero, labrador, hijo de Miguel y de Manuela, natural y vecino de Santomé, en este Ayuntamiento; es de estatura regular, delgado, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca también regulares, barbilampiño, buen color; viste traje de pana lisa color oscuro, camisa blanca, usa pañuelo de seda al cuello blanco, con boina negra á la cabeza y calza botinas negras de cartera.

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita á dos individuos, cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran, uno de ellos de nacionalidad francesa, vendedores ambulantes, que el martes 17 de Septiembre último estuvieron en el Mercado de Sala, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa que se instruye por hurto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 9 de Octubre de 1907.—Francisco M. Garrido.—El actuario, Angel Cabal. JO—10042

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Nicolás Martínez Rodríguez, de diez y ocho años, hijo natural de Paula, soltero, natural de León, vecino de Gijón, peón, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 10 de Octubre de 1907.—Francisco Martínez.—P. D., Sixto Cerra. JO—9975

PADRÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Refojo García, de veintinueve años, hijo de Domingo y Dolores, casado, labrador, natural de Iris, vecino de Lestrove, de este partido, de estatura, nariz y boca regulares, color bueno, cara redonda, ojos castaño claro, pelo castaño oscuro, usa bigote, y viste traje oscuro de pana remontado, boina y botinas, cuyo sujeto se ausentó, ignorándose su paradero, presumiéndose, trata de dirigirse al extranjero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y prestar indagatoria en sumario contra el mismo y otros sobre disparos de arma de fuego contra el cochecorreo de La Puebla á Padrón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Padrón 12 de Octubre de 1907.—José Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—10043

PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Otero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le intruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Pontevedra á 10 de Octubre de 1907.—Eloy Alonso.—Valentín García.

Señas y circunstancias.

Carmen Otero, que prestó servicios domésticos en casa de D. Juan Rocafort de Marin desde el 22 de Octubre de 1906 hasta el 11 de Julio de 1907, cuyas demás circunstancias se desconocen. JO—10044

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada, en sumario sobre daños que ocasionaron la muerte de una yegua, acordó que Narciso de Anta, vecino de Letrillas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, sea citado para que el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de ser oído como denunciado en dicho sumario; aperi-

biéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á expresado sujeto, expido la presente en Puebla de Sanabria á 20 de Septiembre de 1907. El Escribano, Alfredo Fernández Pernia. JO—10045

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Soriano Bonet, de cuarenta y cuatro años, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Cartagena, licenciado que fué de la prisión de penas afeictivas de esta ciudad, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra Pascual Campos N. y siete más; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María á 11 de Octubre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Jaime de Burgos. JO—10046

REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo de objetos destinados al culto, ocurrido durante el día 7 y madrugada del día 8 de Agosto último en la parroquia Iglesia de Utiel, siendo sus autores desconocidos, habiendo sido los objetos materia del robo los que se detallan á continuación:

- 1.º Un copón ordinario de metal blanco, con la copa dorada por dentro.
- 2.º Un manto de raso blanco, floreado, con fleco de cordoncillo entrefino.
- 3.º Un escapulario ó peto que completa el manto, de peluche, color ca é, bordado de lentejuelas.
- 4.º Una corona de plata.
- 5.º Unos pendientes ó arillos de oro.
- 6.º Un pequeño escapulario.

Todo lo cual, excepto el copón, llevaba la imagen de la Virgen del Carmen de dicha iglesia.

En su virtud, excito el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca de los expresados objetos, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican en el acto su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido, puesto que así lo interesa la administración de justicia.

Dado en Requena á 10 de Octubre de 1907.—Jacobo López. Por su mandado, Licenciado José Taverner. JO—10048

RIANO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido del Riano.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Pantaleón Fernández de la Fuente, mayor de edad, casado y vecino de Lario, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riano á 11 de Octubre de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario, José Reyes. JO—10049

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Cousino, sin vecindad conocida, representando tener unos cuarenta y dos años, de estatura baja, la mano derecha algo manca y dos cicatrices en la cara, como de dos cortes, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa, empezándose á contar el mismo término desde el día en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la prisión de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 28 de Septiembre de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Diaz Cangas. JO—10050

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 194 del año 1907 por el delito de retención de prendas, se cita á Pedro Pérez Soler, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar un careo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—9977

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado del sitio llamado Hoyo de Don Pedro, término municipal de Los Barrios, y el vecino de la misma Luis Salvatierra Pecino, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruye bajo el núm. 122 del año 1907 por delito de hurto.

San Roque 9 de Octubre de 1907.—Ante mí, Licenciado Enrique Cruz.

Señas.

Una mula de ocho años, un metro 49 centímetros de alzada, torda clara, marcada, hierro en la naiga izquierda, y espaldilla de igual lado, el de la Compañía El Fénix Agrícola, cabeza mosqueada. JO—9978

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 264 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á María Martín Olivero, vecina que fué de La Línea

de la Concepción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida y ampliarla su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10051

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Francisca López Huertas, de treinta años de edad, hija de Salvador y de Luisa, natural de Mijar, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción, y vecina que fué de Mijar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 476 del año 1906 se sigue contra la misma por el delito de abandono de un niño; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10052

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 370 del año 1907 por el delito de hurto, se cita á unos individuos que en la fecha 20 de Septiembre estuvieron cazando en el cortijo de Barondo, uno de ellos llamado Juan, estatura baja, de unos treinta años, y otro delgado, que le acompañaba, vecino de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10053

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Gutiérrez Moreno, de cincuenta y un años de edad, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural de Jimena de Líbar, partido judicial de Gaucin, provincia de Málaga, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 305 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10054

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Juana Carrero Espinosa, de cuarenta años de edad, hija de Manuel y de Francisca, natural de Los Barros, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado viudo, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierta requerimiento en el sumario que bajo el número 215 del año 1907 se sigue contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10055

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Arriado Ares, de treinta años de edad, hijo de José y de Eloisa, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado viudo, de profesión marino, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, y constituirse en prisión en la orden que bajo el núm. 104 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10056

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Manuel Heredia Jiménez, alias Curro Candela, que es gitano, natural de Sevilla, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de profesión tratante de caballerías, y vecino que fué de Ronda, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con

objeto de notificarle el auto dictado y recibirle declaración é ingrese en prisión en el sumario que bajo el núm. 56 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10057

D. Jesús González Gras, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Delgado Sánchez, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión carnicero y vecino que fué de La Línea, habitante en el Espigón, patio Carmona, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en la orden que bajo el núm. 102 del año actual se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10058

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Fernando Correa Cañedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valladolid Adolfo González Casado por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Adolfo González Casado, hijo de Eusebio y de Fernanda, natural de Villafuente, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, vecindado en Villafuente, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, cuyas señas personales se ignoran, de oficio violista, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Leganés, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Leganés y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1907.—Fernando Correa. JG—4068

D. Manuel Moreno Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa seguida contra el corneta del mismo Esteban de Ana Espinosa por deserción al extranjero y enajenación de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Esteban de Ana Espinosa, natural de Puente del Arzobispo (Toledo), hijo de Benito y de Joaquina, de estado casado, de veintinueve años de edad, de oficio jabonero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 600 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Toledo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel María Cristina, de esta Corte, para hacerle una notificación en la causa arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1907.—Manuel Moreno. JG—4077

D. Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta Simón Viejo Fierro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Saludes, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, hijo de Lázaro y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, vecindado en su pueblo, señas particulares ninguna, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente el mencionado individuo; bajo pena de que si no verifica su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, á prestar declaración en el término señalado, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Silvano Cirujano. JG—4078

D. Hilarión Martínez Santos, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor de la causa que se instruye á los soldados de este regimiento Enrique Valeira López y Ventura Verín Calvo por los delitos de deserción, fraude militar y enajenación de prendas.

Por el presente edicto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 388 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al cabo que fué de este Cuerpo, hoy paisa-

no, Miguel Redondo Arquero, que en época no lejana debió vivir en la calle de Santa Ana, núm. 32, de Sevilla, donde fijó su residencia al ser licenciado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lavapiés, núm. 47, tercero, á fin de prestar declaración en dicha causa; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1907.—Hilarión Martínez. JG—4123

D. Manuel de Ariza y Díez de Bulnes, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Julián Gómez Verasalure.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Julián Gómez Verasalure, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Villanueva de Guadalupe, de oficio zapatero, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular y color sano, su estatura un metro 700 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, que ocupa el regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de los Docks, de esta Corte, donde se halla este Juzgado de instrucción, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de Ariza. JG—4141

D. Miguel Ripoll y Carbonell, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el segundo regimiento mixto, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el soldado del mismo Juan Manuel Astillero Sanz por segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Manuel Astillero Sanz, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos pardos, color bueno, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, para responder de los cargos que le resulten del citado expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas en averiguación del paradero del referido Juan Manuel Astillero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1907.—Miguel Ripoll. JG—4124

MAHON

D. Luis Martos González, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Olegario Santamaría Armengol en averiguación de las causas que motivaron su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Olegario Santamaría Armengol, natural de Fuenterrobles, provincia de Valencia, hijo de Rafael y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, con estatura un metro 591 milímetros, de oficio del comercio, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuartel de la Explanada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten de este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 24 de Septiembre de 1907.—Luis Martos. JG—4135

D. Joaquín López-Olivos y Mozo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Menorca, y Juez instructor de este expediente contra el recluta Fernando Martínez Costa por falta de concentración á las filas del Ejército para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando Martínez Costa, natural de Murcia, hijo Fernando y María, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de esta Comandancia, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de incorporación á su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que conste expido el presente en Mahón á 27 de Septiembre de 1907.—Joaquín López Olivos. JG—4136

MERCADAL

D. José Barbeito Echavarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al recluta de este Cuerpo José Montaner Carbonell.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado José Montaner Carbonell, hijo de Buenaventura y de Dolores, natural de Sitges, parroquia de San Bartolomé, Ayuntamiento de Sitges, concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado

en Sitges, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, provincia de ídem, del reemplazo de 1905, perteneciente á la Caja de Villafraanca, núm. 67, cuyo individuo nació el 8 de Marzo de 1885, de oficio comerciante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en Mercadal (Mahón), en el cuartel que ocupa la fuerza de Infantería, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mercadal á 26 de Septiembre de 1907.—José Barbeito. JO—4137

MONTJUICH

D. Emilio de Echevarría Barceló, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo José Viñas Prats por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Viñas Prats, hijo de José y de Josefa, natural de San Hipólito Boltregá, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Gerona, vecindado en Ripoll, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montjuich (Barcelona) á 27 de Septiembre de 1907. Emilio de Echevarría. JG—4073

ORENSE

D. Manuel García Álvarez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pegerto Blanco Incógnito, hijo de Antonia, natural de Junquera de España, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de Allariz, provincia de Orense, vecindado en España, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 22 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel García. — Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—4070

OVIEDO

D. Bartolomé Toledo García, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Nicanor García García por intento de agresión á la Guardia civil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Nicanor García García, hijo de José y Josefa, natural de Riaño, provincia de Oviedo, de veintitrés años, oficio forjador, de regular estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Oviedo 29 de Septiembre de 1907.—Bartolomé Toledo. JG—4100

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria para el día 18 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Marqués del Duero, 5, á fin de reformar los artículos 3.º, 5.º y 7.º de los estatutos; de aprobar el convenio concertado con los obligacionistas y otros acreedores, y para llevarlo á efecto aumentar el capital social en 650.000 pesetas, aumentando en 1.300 acciones de 500 pesetas las ya creadas, preferentes asimismo respecto del cobro de intereses que del reintegro del capital, y canjear estas acciones preferentes y las anteriormente creadas por las obligaciones y otros créditos, con objeto de poder negociarlas de nuevo ó pignorarlas para arbitrar los fondos que son indispensables para la vida social.

Los señores accionistas podrán acudir por sí á la junta ó hacerse representar en ella, y al efecto, se servirán depositar sus acciones en la Caja social antes del día 15 del citado mes, según dispone el art. 19 de los estatutos, á cambio de la cédula de entrada que se les entregará.

Madrid 28 de Octubre 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Levenfeld. X—2504

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 28). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1907.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire, Oscilación barométrica, and Total de inselación.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 28 de Octubre de 1907.

Large table of meteorological observations for various stations (Estaciones) across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'La Verdad', and 'Novelas Originales'.

EL DERECHO ELECTORAL

FOR D. JOSE LON Y ALBAREDA. Precio: 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Narciso, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—(Primer martes de abono).—La loca de la casa. LARA.—A las 8 y 1/2.—Tenorio modernista.—En cuarto creciente.—Morada histórica. ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—La rabalera.—Los veteranos.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—El puñao de rosas.—La suerte loca.—La buena sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Casta y Pura y Apaga y vímonos.—La taza de te.—Todos somos unos.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—El pilluelo de París (reprise) (dos actos).—Marquilla (hijo).—El palacio de cristal.—El estudiante.

GRAN TEATRO.—A las 7.—¡La suegra! (sencilla) —Don Luis Mejía (sencilla).—Los malhechores del bien (doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.